LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII | Managua, Lunes 06 de Mayo de 2013 | No. 81

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7154.....3781

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación San Antonio
de Monte Tabor (FUNDACION MONTE TABOR).....3781
Estatutos Asociación Ambiental
para el Desarrollo Sostenible (ASADES).....3790
Estatutos Fundación Mariana
de Lucha Contra el Cáncer (FUMALCCAN).....3793

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3795

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-11-04-2013.....3798

MINISTERIO DE EDUCACION

Contratación Simplificada.....3798

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 020-DM-407-2013.....3799

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-002-2013.....3802
Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-005-2013.....3802

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Pública No. 09-2013.....3807

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....3808

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Aviso.....3808

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Resolución No. CD-SIBOIF-777-1-ABR17-2013.....3808

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE**

Licitación Pública Internacional LPI-006-2013.....3810

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Aviso.....3811

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 037-2013.....3811

UNIVERSIDADES

Aviso.....3813
Títulos Profesionales.....3813

SECCION JUDICIAL

Edictos.....3819

ENRIQUE BOLAÑOS
FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad, nacionales o extranjeros que se han destacado en su labor, aportando grandes beneficios, honor y gloria al pueblo nicaragüense.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756 "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19), del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del 2011, el Señor Alejandro Canales llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen de sobra merecedor de ésta distinción póstuma por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Alejandro Canales, se destacó por su invaluable labor como artista plástico, pintor, dibujante y muralista de nuestro país, elevando la calidad del arte y la cultura nacional, siendo reconocido como un artista destacado e insigne pintor nicaragüense, que resalto en sus pinturas a la mujer con características indígenas y mestizas, a la mujer nicaragüense.

IV

Que la trayectoria en el ámbito artístico del Señor Alejandro Canales, lo hacen más que merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado, por medio del otorgamiento de una Pensión de Gracia a su viuda, la Señora Miriam Ramona Aguilar, quien se encuentra en condiciones precarias de salud, y en estado de necesidad y vulnerabilidad económica severa.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7154

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA MIRIAM RAMONA AGUILAR

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia
Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Miriam Ramona Aguilar, identificada con Cedula No. 001-190948-0009R, como reconocimiento por los servicios prestados a la patria y la humanidad por el artista plástico Alejandro Canales, pintor, dibujante y muralista nicaragüense de distinguida trayectoria nacional e internacional.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia
La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas netos (C$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria
Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones
La presente Pensión de Gracia se conceden con todos los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en la Ley No. 756 "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19), del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado a la Señora Miriam Ramona Aguilar o a persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación
El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7854 - M. 173004 – Valor C$ 3, 430.00

"FUNDACION SAN ANTONIO DE MONTE TABOR" (FUNDACION MONTE TABOR)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos dieciséis (5616), del folio número cinco mil seiscientos setenta y dos al folio número cinco mil seiscientos noventa y uno (5672-5691), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION SAN ANTONIO DE MONTE TABOR" (FUNDACION MONTE TABOR).** Conforme autorización de Resolución del siete de Enero del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trece (13), Protocolizado por el Licenciado Elvis David Martínez Ríos, el día cuatro de noviembre del año dos mil once y Escritura de Rectificación número doce (12), protocolizada por el Licenciado Pastor Lovo Castellon, el día veintinueve de enero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

se contempla complementariamente la educación en la fe y **DECIMA CUARTA: ESTATUTO DE LA FUNDACION**: Los comparecientes como únicos asociados a la fecha de la Fundación se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Asociados; de común acuerdo resuelven designar por unanimidad Presidente provisional a FRAY FERNANDO ESPINOZA PEREZ y como Secretario al Doctor JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ para presidir esta Asamblea exclusivamente. Constituida la Asamblea, los comparecientes como Asociados unánimemente resuelven: Discutir el Proyecto de Estatuto que ha sido presentado por el Presidente provisional. Una vez que el Proyecto de Estatuto fue discutido ampliamente, fue aprobado por unanimidad de votos en la forma siguiente: **ESTATUTO DE LA FUNDACION MONTE TABOR CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**: Artículo 1.- Naturaleza: La Fundación es una entidad de carácter religioso-laico, sin fines de lucro, sin orientación política, inspirados en las orientaciones que forman parte de la Pastoral Social de la Parroquia San Antonio de Monte Tabor y de la Iglesia Católica orientada a la Educación y la Salud, recibiendo los lineamientos de la Vicaria de Educación Católica y la Arquidiócesis de Managua en conjunto con los curriculum establecidos por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua y el compromiso de unir el esfuerzo de los feligreses de la comunidad para hacer presente la acción salvífica de Jesucristo a través de la Iglesia que somos todos. Esta institución al estar organizada por miembros de la Parroquia guiada por los Frailes Menores Capuchinos, tendrá la motivación e inspiración de la Espiritualidad de San Francisco, promoviendo la Paz y el Bien, la Fe y la Esperanza, la Solidaridad y Fraternidad en la vida de la comunidad Parroquial y en el pueblo nicaragüense. Artículo 2. DENOMINACION: La Fundación se denominará FUNDACION SAN ANTONIO DE MONTE TABOR, también podrá denominarse simplemente FUNDACION MONTE TABOR. Artículo 3.- DOMICILIO: La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Artículo 4.- DURACION: La Fundación tendrá una duración indefinida a partir del otorgamiento de su Personería Jurídica por la Asamblea Nacional. CAPITULO SEGUNDO: Artículo 5.- OBJETIVOS Y FINES: I) Se establece como objetivo principal la Promoción de la Espiritualidad Franciscana, que inspire y guie la actividad social y espiritualidad de la Parroquia, con una actitud de servicio y entrega generosa, bajo la dirección de los Hermanos Franciscanos Capuchinos y los feligreses e individuos comprometidos con los valores de la Fraternidad, la solidaridad y los principios de la Iglesia Católica. II) FINES: Los tres puntos siguientes considerados como fines constituyen la acción social de la parroquial y son: la Educación, La Salud y la inserción en la comunidad a través de los principios de la Iglesia Católica y los valores cristianos. Para el desarrollo de estos objetivos y fines, la Fundación además de promover la Fe Católica desarrollara sus actividades en la comunidad a través del núcleo educativo Monte Tabor que es un proyecto para el servicio de la niñez y juventud. Desarrollándola a través de las actuales cuatro escuelas primarias y una de secundaria; nacidas con el objetivo de cooperar con las familias de escasos recursos de la comunidad de la Parroquia y sus alrededores. Por consiguiente la Fundación con sus objetivos y fines será parte en el desarrollo de las actividades escolares a través de la Escuela Monte Tabor primaria y secundaria ubicada en el Centro Parroquial, de la Escuela Santa Clara de Asís huésped en el Centro Parroquial, de la Escuela San José de la Cañada ubicada en San José de la Cañada y de la Escuela San Francisco de Asís ubicada en la Comarca san Francisco de Apante y a través de cualquier otro centro escolar que la Fundación promoviera en la comarca parroquial o otra comunidad según lo estime conveniente. Dentro del objetivo, participación activa de la liturgia de la iglesia buscando como obtener una educación integral con un alto nivel espiritual y académico. Para el desarrollo de estos fines podrá tener relaciones con otras Fundaciones; Federaciones o Confederaciones religiosas o civiles que tengan los mismos objetivos y fines, sean nacionales o extranjeras. La Fundación como Institución Autónoma con personería jurídica propia será capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y por lo tanto tendrá la capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que establece la ley para esta clase de personas jurídicas relacionados con sus objetivos y fines, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el pacto social; tanto en el desarrollo de su propia actividad como para la obtención y administración de lo que constituya su patrimonio, podrá realizar cualquier otra actividad que en forma directa o indirecta tienda a contribuir con sus finalidades y objetivos. Lo expresado anteriormente es enunciativo y no taxativo. CAPITULO TERCERO: Articulo 6.- PATRIMONIO: El Patrimonio de la Fundación estará integrado por los recursos financieros provenientes de contribuciones o donaciones; de asociados o de personas ajenas a la Fundación sean nacionales o extranjeras, religiosas o no, pero que tengan sus mismos objetivos y fines o relacionados con ellos. Las contribuciones podrán ser en dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, u otras formas de valores; herencias, legados, donaciones, divulgación, rifas, festivales, kermeses y todo ingreso que pueda obtener de conformidad al carácter de la Fundación. La Fundación como persona jurídica como se estableció en la clausula anterior, en los fines, podrá hacer todos los actos y contraer obligaciones sin más limitaciones que la ley y este Pacto Social. Los recursos obtenidos por la Fundación serán destinados para financiar la educación, salud, la inserción en la comunidad de los estudiantes y parroquianos y la promoción de la educación en la fe, participación en la liturgia para obtener una educación integral acorde con la cultura nacional y para sufragar todos los gastos administrativos que requiera la ejecución de sus programas. Ningún asociado tendrá derecho alguno sobre lo que constituye los bienes y recursos de la institución, ya consecuentemente con el carácter de ser una entidad sin fines de lucro. PATRIMONIO SOCIAL INICIAL: En este acto los comparecientes expresan aportar en calidad de donación a la Fundación que por este instrumento se constituye cada uno la suma de cinco mil córdobas (C$5,000.00), sumando un total de NOVENTA Y CINCO MIL CORDOBAS (C$95,000.00) que es el PATRIMONIO FUNDACIONAL; sin que ninguno de los aportantes tenga derecho alguno de pedir su reintegro pues dicha suma pasa a ser propiedad exclusiva de la Fundación y de conformidad con lo establecido en la presente clausula, ninguno tendrá derecho alguno de lo que constituye los bienes y recursos de la Institución. CAPITULO CUARTO: Artículo 7.- DE LOS ASOCIADOS: De conformidad con la ley, los miembros tendrán el carácter de asociados de la fundación, la que tendrá asociados fundadores, que son los comparecientes y simplemente asociados. Artículo 8.- La Fundación estará integrada por los comparecientes fundadores que a la fecha tienen el carácter de miembros asociados. Además podrán integrarse un número ilimitado de personas naturales y de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que cumplan los objetivos de la Fundación y que sean debidamente aceptados. Artículo 9.-Para ser Asociado de la Fundación las personas deberán de reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad, profesar la religión católica, y de buena conducta, y deberá ser propuesto por dos asociados. b) Compartir los valores y principios de la Institución dirigidos a impulsar la educación integral, y académicamente con la educación en la fe y la liturgia de la parroquia; c) Hacer una solicitud escrita dirigida al Secretario de la Institución manifestando el deseo libre de pertenecer a la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Fundación y el compromiso de cumplir con las obligaciones que establezca la Escritura de Constitución, sus Estatutos y las Leyes de materia. Artículo 10.-La Junta Directiva dentro de un plazo de quince (15) días o en su inmediata Sesión tomará la Resolución por mayoría de dos tercios de sus miembros y notificará por escrito al solicitante su Resolución. Artículo 11.-Notificada la Resolución favorable a la solicitud el solicitante manifestará por escrito el compromiso de cumplir con las obligaciones que establece el Pacto Social y este Estatuto y las leyes de la materia. La resolución de la Junta Directiva es inapelable ante cualquier instancia de la Fundación o ante cualquier autoridad judicial o administrativa. Artículo 12.-Los Asociados tendrán los siguientes derechos; a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones. Con la salvedad de que el Presidente de la institución deberá ser el Párroco principal de la Parroquia de Monte Tabor y en el caso del Vicepresidente deberá ser Párroco siempre y cuanto así lo solicitare el Párroco principal; b) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades que organice la Fundación para fortalecer el desempeño de su actividad; d) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Fundación para solicitar la reforma de el Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Fundación; y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociado especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. Artículo 13.-Los Asociados dejarán de pertenecer a la Fundación por las siguientes causas; a) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva; b) Por fallecimiento; c) Por conducta inmoral que atente con el buen nombre de la Fundación; d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto Constitutivo; estos Estatutos, reglamentos o resoluciones de las Asambleas o de la Junta Directiva; .e) Realizar actividades que establezcan un conflicto de interés entre el asociado y la Fundación, no se consideran actividades que establezcan conflictos de intereses cuando el asociado pertenezca a otra institución y que tengan los mismos fines. Artículo 14.-La Junta Directiva, aplicará sanciones disciplinarias a los Asociados previa audiencia del Asociado cuando su conducta o actos no ameriten la expulsión de miembros y conlleven las explicaciones necesarias. Para estos casos la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente y tomará su resolución por una mayoría de las dos terceras partes de todos sus miembros; no se podrá tomar resolución alguna sin la audiencia personal del Asociado que hubiere incurrido en el incumplimiento de sus acciones, sin haber escuchado sus explicaciones y/o presentadas las pruebas que fueren necesarias. La Resolución de la Junta Directiva podrá ser apelada a la Asamblea General de Asociados que se celebre en su oportunidad después de la notificación. Artículo 15.-Los Asociados en principio deberán comprender que la Fundación tiene como base el deseo de contribuir a la educación primaria y secundaria de jóvenes con la promoción de la fe de la iglesia católica dentro de la inspiración misionera fundamentada en la vida fraterna. CAPITULO QUINTO: Artículo 16.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un máximo de diez y un mínimo de cinco miembros Directores según lo disponga la Asamblea General de Asociados al momento de la elección y deberán tener la calidad de Asociados: y serán electos por la Asamblea General de Asociados. Los cuatro primeros electos serán para los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. Los demás se denominaran Directores por su orden, dependiendo cuantos elija la Asamblea para conformar la Junta Directiva. El Presidente de acuerdo con los comparecientes deberá ser siempre el Sacerdote, Párroco principal de la Parroquia de Monte Tabor. Para la Vice Presidencia, si el Párroco propusiese al Vicario de Monte Tabor a la Asamblea General de Asociados para que esta proceda a elegirlo o en caso contrario sino existiere tal petición la Asamblea designara a otro asociado. Los demás se denominaran con las designaciones de Director por su orden tomando en cuenta el número de miembros que integran la Junta Directiva. Artículo 17.-El PRESIDENTE de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza; tendrá además específicamente las demás atribuciones a) Presidirá las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta Directiva o de Asamblea General Extraordinaria; c) Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todas los actos que el Pacto Social, estos Estatutos la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación y tendrá además todas las facultades que le confieran este Pacto Constitutivo, los Estatutos que se emitan y las Leyes. Artículo 18.-El VICEPRESIDENTE de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente provisional tendrá todas las facultades que a él le corresponden. Artículo 19.- El SECRETARIO de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Fundación y será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe. Artículo 20.- El TESORERO será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad y con el auditor interno y los auditores externos podrá si lo estimara conveniente preparar un informe sobre las actividades financieras de la Fundación y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada período o cuando lo estime conveniente. Artículo 21.- Los DIRECTORES sin cargo específicos se denominarán: Por su orden según el número de miembros que la Asamblea General establezca como integrantes de la Junta Directiva. El Director que la Junta Directiva designe podrá hacer las veces del Tesorero y de Secretario de manera temporal. Artículo 22.- La JUNTA DIRECTIVA se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o tres miembros y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Los Directores deberán ser convocados, por escrito o bien mediante cualquier medio electrónico, por lo menos con siete días de anticipación a la reunión, no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el día señalado para la sesión. Las convocatorias para la Extraordinaria será igual que para la ordinaria. También se reunirá extraordinariamente la Junta Directiva cuando estén presentes todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar; en este caso no será necesaria ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las atribuciones específicas de la Junta Directiva además de las facultades generalísimas consignadas anteriormente son las siguientes:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Director Administrativo en su caso otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la Fundación y que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad financiera que permita a la Institución la auto sostenibilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una Fundación destinada a la promoción, la educación en la fe con alto nivel académico para alcanzar una educación integral y tendrá además la facultad de nombrar al personal administrativo necesario en unión del Presidente. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación sin más limitaciones que el Pacto Constitutivo, los Estatutos y la Ley. b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. c.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociados y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación. d.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones. Programas de becas, total y media. e.- Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinaria y extraordinarias. f.- Aprobar en el mes de Diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de Diciembre de cada año deberá por medio del Presidente presentar el Balance y Estados Financieros y Estados de Resultados a la Asamblea General de Asociados, debidamente auditados por un contador Público, para su aprobación definitiva o no. g.- Presentar a través del Secretario de la Junta Directiva el detalle de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. h.-Nombrar al Responsable Administrativo y demás miembros de su personal y al Contador. i.- En caso de ser necesario contratara a un Auditor Externo, si la Junta Directiva lo estime conveniente k.-Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo. j.- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de Poderes Generales de Administración cuando sea necesario. k.- Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación y que signifiquen cargas para la institución o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la Fundación. o.- nombrar las comisiones que estime conveniente. l.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. m.-Resolver sobre la expulsión de alguno de los Asociados cuando incurran en el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el Pacto Social, los estatutos, y la ley de la materia o cuando su conducta sea ante católica y no cuente con los principios y valores que rigen la Fundación. n.-Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes; o.-Resolver la admisión o no de nuevos asociados. Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. CAPITULO SEXTO: Artículo 23.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de la Fundación integrada por los asociados. Habrá dos tipos de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de Marzo de cada año, para conocer y resolver sobre los Balances y Estados Financieros de la Institución y cualquier otro punto que determine de previo la Junta Directiva, y designar en su oportunidad a los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes absolutas de sus miembros. La Asamblea General se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente; o lo solicite un número de asociados que represente el veinte por ciento del total, o bien cuando lo estime conveniente el Presidente de la Junta Directiva. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante carta, correo electrónico u otra comunicación en la que conste que el Asociado fue debidamente notificado con quince días de anticipación, no se tomaran como parte del computo de días, el de la publicación y el de la celebración. Habrá quórum con la mitad mas uno del número de asociados registrados. Sino hubiere quórum se reunirá cinco días después habiendo quórum con cualquier número de miembros que concurran. Las Asambleas Extraordinarias se convocaran igual que la Ordinaria y el quórum y las resoluciones se tomaran igual, siempre que no sea inferior a cinco. No obstante lo anterior las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier momento siempre y cuando estén presentes todos los miembros asociados y por unanimidad resuelvan celebrarla y estén de acuerdo unánimemente sobre los puntos a tratar. En estos casos no será necesaria ninguna convocatoria especial. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la ley o estos estatutos se requiera las dos terceras partes de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la agenda enviada a los Asociados, salvo que se encontrare presente la totalidad de los Asociados y se votare por unanimidad la incorporación del tema. CAPITULO SEPTIMO.- Artículo 24.-ATRIBUCIONES A.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros la Junta Directiva; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma los Balance y Estados Financieros de la Institución y el informe de los Auditores Independientes; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; que representen responsabilidad para la Fundación. d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva. B) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda; b) Aprobar la reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; c) Acordar la disolución de la Fundación. Además tendrá las demás facultades que establezcan este Pacto Constitutivo, los Estatutos y la Ley. CAPITULO OCTAVO: Artículo 25.- MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DISOLUCIONDE LA FUNDACION: Para decretar la reforma de Pacto Constitutivo del Estatuto o la disolución de la Fundación se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la forma establecida en la Cláusula anterior. La disolución de la Fundación se llevara a cabo por la Junta Directiva de la Fundación mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mayoría simple en segunda convocatoria. La disolución de la Fundación se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la forma establ˜ecida en la Clausula anterior. Disuelta la asociación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se destinaran a otra institución que tenga fines semejantes a los de la institución según lo disponga el acuerdo de disolución. CAPITULO NOVENO: Artículo 26. ARBITRAJE: Cualquier diferencia que surja entre los Asociados de la Fundación

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

sobre la interpretación del pacto constitutivo y su estatuto, o sobre la actuación de los miembros de la Junta Directiva, o resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados deberá ser resuelta sin ulterior apelación por la Asamblea General de Asociados; la que deberá ser convocada por la Junta Directiva dentro del plazo establecido para las Asambleas Generales de Asociados Extraordinarias. Las partes en conflicto harán su exposición por escrito. El laudo arbitral se deberá aprobar con el voto de la mayoría absoluta de los miembros que integren la Asamblea Extraordinaria, conforme lo establecido en la cláusula octava para las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias. Dictado el laudo arbitral no cabrá recurso alguno, ni el extraordinario de amparo. CAPITULO DECIMO: Artículo 27.- REGIMEN SUPLETORIO: En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo se regirá por lo establecido en el Estatuto y por la ley especial y resto de la legislación nacional. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: En este acto los comparecientes asociados de la Fundación deciden por unanimidad de votos que la Junta Directiva para su primer período de dos años esté compuesta de diez miembros que ejercerán los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y DIRECTORES por su orden respectivamente; habiéndose efectuado la elección individualmente para cada cargo, resultaron electos los siguientes: PRESIDENTE: Fray FERNANDO ESPINOZA PEREZ, VICE PRESIDENTE: Doctor JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, SECRETARIO::SUSANA DE LOS ANGELES ZARRUK PEREZ; TESORERO: JOSE IGNACIO MORALES; Primer Director: ERWING GONZALEZ BENDAÑA;; Segundo Director: FELIPE JOSE MANTICA CUADRA; Tercer Director: JAIME ROMAN RIGUERO; Cuarto Director: KARINA HORVILLEUR CASO; Quinto Director: ANABELL CALDERA CARDENAL; Sexto Director: CARLOS DE LA JARA AHLERS. Fueron electos por unanimidad de votos en votaciones separadas para cada cargo. Los Directores de la Sociedad toman posesión de sus cargos en este acto ante la Asamblea y entran en funciones para un período de dos años a partir de esta fecha. Se autoriza a Fray Fernando Espinoza Perez, al Doctor Juan Alvaro Munguia Alvarez y Señora Susana Zarruck para que indistintamente presenten esta escritura ante la Asamblea Nacional y hagan las gestiones que fueren necesaria para obtener la personería jurídica de la fundación y presentarlo oportunamente ante las autoridades del Ministerio de Gobernación la documentación necesaria para el registro de la fundación y posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y para realizar cualquier otro trámite que se considere necesario ante los órganos e instancias que sea pertinente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mi, el suscrito Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez y de las especiales que contiene y lo diferencia, de sus renuncias implícitas y explicitas y de la necesidad de presentar esta Escritura ante las autoridades del Ministerio de Gobernación para lo que corresponda. Y luego que les hube leído íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí que doy fe de lo relacionado. (F) F ESPINOZA.-J MUNGIA A.-ilegible (SILVIO FEDERICO PELLAS CHAMORRO).- ilegible (FELIPE JOSE MANTICA CUADRA).-ilegible (JAIME ROMAN RIGUERO).-CELIA L ARGUELLO.-CARINA DE ATHA.-ERWING GONZALEZ B.-ilegible (MARIA LORENA BLANDON SOMARRIBA).-BLANCA DE MUNGUIA.-F RODRIGUEZ A.-V TELLERIA.-ilegible (JOSE IGNACIO MORALES).-ilegible (MARIO JOSE FLORES LOAISIGA).-ANABEL CALDERA.-SUSANA ZARRUK P.-LINNETH MORALES.-ilegible (CARLOS DE LA JARA AHLERS).-ilegible (GILBERTO BERGMAN PADILLA).-E MARTINEZ R.-Notario. A: PASO ANTE MÍ, del reverso del folio número treinta al frente del folio número treinta nueve, de mi Protocolo número UNO que lleve en el año dos mil once.- Y a solicitud del Fray FERNANDO ESPINOZA PEREZ, libro este segundo testimonio en diez hojas útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del treinta y uno de Octubre del año dos mil doce. **(F) ELVIS DAVID MARTINEZ RÍOS,** Abogado y Notario Público.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE.-(12).- RECTIFICACION DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION.- En la ciudad de Managua, en el lugar de mi domicilio y residencia, a las siete de la noche del veintinueve de Enero del año dos mil trece. Ante mí, PASTOR LOVO CASTELLON, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día once de Marzo del año dos mil diecisiete; comparecen los señores: Fray EVYS MARTINEZ REYES, Religioso de la Orden Franciscano, portador de cedula de identidad número seis cero tres guión uno cinco cero cuatro ocho cero guión cero cero cero tres P (603-150480-0003P), el Doctor JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, Abogado, cédula de identidad ciudadana numero dos ocho uno guión cero dos cero seis cuatro dos guión cero cero cero ocho L (281-020642-0008L); Licenciado SILVIO FEDERICO PELLAS CHAMORRO, Administrador de Empresas, Cedula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno tres uno cero cinco seis guión cero cero seis nueve G (001-131056-0069G); Licenciado FELIPE JOSE MANTICA CUADRA, Administrador de Empresas, cedula de identidad ciudadana número cero, cero uno guión dos uno uno cero seis uno guión cero, cero uno uno J (001-211061-0011J); Don GILBERTO BERGMAN PADILLA, Abogado, cédula de Identidad ciudadana número cuatro, cuatro uno guión dos, ocho uno dos tres nueve guión cero, cero, cero, cuatro B (441-281239-0004B); Don JAIME ROMAN RIGUERO, Químico biólogo, cédula de Identidad ciudadana número cero, cero uno guión cero, cuatro cero nueve cuatro, cuatro guión cero, cero, tres, seis Y (001-040944-0036Y); Señora CELIA LORENA ARGUELLO BALLADARES, Ama de Casa, cédula de identidad ciudadana número cero, cero uno guión dos seis uno uno cinco uno guión cero, cero. cero, cinco Y (001-261151-0005Y); Señora KARINA HORVILLEUR CASO, ama de casa, cédula de identidad ciudadana número cero, cero uno guión cero siete uno uno cinco tres guión cero cero dos nueve X (001-071153-0029X); Señor ERWING GONZALEZ BENDAÑA, cédula de identidad ciudadana número cero cuatro dos guión uno ocho cero cuatro cuatro tres guión cero, cero, cero, tres Q (042-180443-0003Q); Señora MARIA LORENA BLANDON SOMARRIBA, Ama de casa, cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión dos, ocho cero seis cinco cuatro guión cero, cero, uno cuatro P (001-280654-0014P); Señora BLANCA BERTHA VANEGAS RAMIREZ, Ama de casa, Cedula de identidad número cero cero uno guión dos nueve cero nueve cinco cuatro guión cero cero cero dos X (001-290954-0002X); el Licenciado FERNANDO ALCINO RODRIGUEZ ALANIZ, Administrador de Empresas, cédula de identidad ciudadana número uno, seis, uno guión tres, uno cero, uno cuatro seis guión cero, cero, cero, tres C (161-310146-0003C), Administrador de Empresas; Don VICTOR MANUEL TELLERIA GABUARDI, Administrador de Empresas, cédula de identidad número cero cero uno guión dos cero uno uno seis uno guión cero cero siete cero C (001-201161-0070C); Don JOSE IGNACIO MORALES, cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno guión cero siete cero tres cuatro siete guión cero, cero, cero, cero W (001-070347-0000W);

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Licenciado MARIO JOSE FLORES LOAISIGA, Economista, de cédula de identidad ciudadana numero tres seis cuatro guión cero ocho uno dos cinco seis guión cero, cero, cero, cero W (364-081256-0000W) Doña ANABELL CALDERA CARDENAL, Ama de casa, cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno guión uno, uno, cero siete cinco tres guión cero, cero cero uno A (001-110753-0001A); SUSANA DE LOS ANGELES ZARRUK PEREZ, Ama de casa, cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno guión uno, cuatro, cero cuatro, cinco uno guión cero, cero uno cuatro M (001-140451-0044M); LINNETH DEL ROSARIO LANZAS BARRIOS Ama de casa, cédula de identidad ciudadana número cero, cero, uno guión cero, seis, cero tres, cinco cero guión cero, cero dos cinco F (001-060350-0025F); CARLOS DE LA JARA AHLERS, Empresario, cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión cero cinco cero dos seis nueve guión cero, cero, cero, nueve B (001-050269-0009B) todos mayores de edad, casados a excepción del Padre Fray Evys y de este domicilio. Doy fe de conocerlos personalmente y de que tienen la capacidad legal necesaria para este acto. Los comparecientes demuestran su carácter con los siguientes documentos: 1) Escritura número trece (13) autorizada en esta ciudad por el Notario Elvis David Martínez Ríos a las siete de la noche del cuatro de Noviembre del dos mil once. 2) Personería Jurídica de la Fundación, otorgada según Decreto número seis, nueve, ocho, ocho (6988) aprobada el cinco de Septiembre del año dos mil doce y publicada en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua número uno siete ocho (178) el diecinueve de Septiembre del dos mil doce. 3) Certificación de Acta número Uno que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO Asamblea General Extraordinaria de Asociados. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiséis de Noviembre del año dos mil doce, en la Iglesia de San Antonio de Monte Tabor, ubicada en el Kilometro 12.7 carretera sur. Nos encontramos reunidos los miembros Asociados de la FUNDACION SAN ANTONIO DE MONTE TABOR Doctor JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ, Abogado Cedula No. 281-020642-0008L; Licenciado SILVIO FEDERICO PELLAS CHAMORRO Cedula No.001-131056-0069G; Licenciado FELIPE JOSE MANTICA CUADRA Cedula No. 001-211061-0011J; Administradores de Empresas; Don GILBERTO BERGMAN PADILLA Abogado, Cedula No. 441-281239-0004B; Don JAIME ROMAN RIGUERO Médico Clínico Biólogo, Cedula No. 001-040944-0036Y; Señora CELIA LORENA ARGUELLO BALLADARES Cedula No. 001-261151-0005Y; Señora KARINA HORVILLEUR CASO Cedula No. 001-071153-0029X; amas de casa, Señor ERWING GONZALEZ BENDAÑA Ingeniero, Cedula No. 042-180443-0003Q; Señora MARIA LORENA BLANDON SOMARRIBA Cedula No. 001-280654-0014P; Señora BLANCA BERTHA VANEGAS RAMIREZ Cedula No. 001-290954-0002X; amas de casa; Licenciado FERNANDO ALCINO RODRIGUEZ ALANIZ Cedula No. 161-310146-0003C; Licenciado VICTOR MANUEL TELLERIA GABUARDI Cedula No. 001-201161-0070C; Señor JOSE IGNACIO MORALES Cedula No. 001-070347-0000W; Licenciado MARIO JOSE FLORES LOAISIGA Cedula No. 364-081256-0000W; Administradores de Empresas; Señora ANABELL CALDERA CARDENAL Cedula No. 001-110753-0001A; Señora SUSANA DE LOS ANGELES ZARRUK PEREZ Cedula No. 001-140451-0044M; Señora LINNETH DEL ROSARIO LANZAS BARRIOS Cedula No. 001-060350-0025F; Amas de casa; Señor CARLOS DE LA JARA AHLERS Administrador de Empresas, Cedula No. 001-050269-0009B. La Secretaria Señora Susana de los Angeles Zarruk Perez, procedió a comprobar el quórum manifestando que de conformidad con el registro de Asociados existe el quórum legal requerido y en vista de la comparecencia de todos de los asociados se conviene dispensar el trámite de publicación especial en la Gaceta. También está presente Fray EVYS MARTINEZ REYES cedula No. 603-150480-0003P; Párroco vigente de la Parroquia San Antonio de Monte Tabor. Preside la Asamblea Extraordinaria el Vicepresidente de la Junta Directiva por ausencia absoluta del Presidente Fray Fernando Espinoza Perez quien desde Enero de este año dejo de ser Párroco de la Parroquia de Monte Tabor y actúa de Secretaria la Señora Susana Zarruk Perez. El Dr. Juan Alvaro Munguia manifiesta que la Asamblea Nacional de Nicaragua por decreto 6988 emitido en Managua el 5 de Septiembre del corriente año, y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 178 del 19 de Septiembre recién pasado otorgó Personería Jurídica a la FUNDACION SAN ANTONIO DE MONTE TABOR también denominada FUNDACION MONTE TABOR, constituida en Escritura No. 13 en esta ciudad a las 7pm del 4 de Noviembre del 2011 ante el Notario Elvis David Martinez Ríos. El Presidente en funciones declara abierta la sesión, y se dio lectura a los puntos de Agenda: I Incorporación como asociado a Fray Evys Martinez Reyes Párroco de la Parroquia de Monte II. Elección del nuevo Presidente de la FUNDACION SAN ANTONIO DE MONTE TABOR. RESOLUCION I-11-2012: La Asamblea de Asociados de la FUNDACION SAN ANTONIO DE MONTE TABOR por unanimidad de votos resuelve: a) Incorporar como asociado al Sacerdote Franciscano Fray Evys Martinez Reyes, religioso de dicha orden, mayor de edad, célibe y de este domicilio, con plenos derechos y obligaciones desde este instante. b) De conformidad con la escritura de constitución relacionada, Clausula octava que establece "que el Presidente de la Fundación deberá ser preferiblemente quien ejerza de Párroco de la Iglesia de Monte Tabor" resuelven proceder a designar a Fray Evys Martinez Reyes como Presidente de la Fundación y Presidente de su Junta Directiva. Durará en su cargo el mismo periodo de los actuales directores que fueron electos en el Acto Constitutivo. Como Presidente deberá continuar con los trámites necesarios para el registro de la Fundación en el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones indistintamente de los que aparecen autorizados en la Escritura de Constitución y completar todos los demás registros y requisitos necesarios para legalizar la existencia de la fundación. En su caso autorizar a otros continuar los trámites por escrito. Fray EVYS MARTINEZ REYES y con cedula No. 603-150480-0003P toma posesión en el Acto ante la Asamblea y entra en funciones desde este momento. Una vez electo el Presidente que ha tomado posesión ante esta Asamblea, la Junta Directiva queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: Fray EVYS MARTINEZ REYES; VICE PRESIDENTE:JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ,; SECRETARIO SUSANA DE LOS ANGELES ZARRUK PEREZ;; TESORERO: JOSE IGNACIO MORALES; Primer Director: ERWING GONZALEZ BENDAÑA; Segundo Director: FELIPE JOSE MANTICA CUADRA;; Tercer Director: JAIME ROMAN RIGUERO; Cuarto Director: KARINA HORVILLEUR CASO; Quinto Director: ANABELL CALDERA CARDENAL; Sexto Director: CARLOS DE LA JARA AHLERS. En vista de que el Libro de Actas aún no se ha registrado esta Asamblea autoriza asimismo y para efectos de record; que la presente Acta en original se agregue al Libro de Actas de la Fundación una vez registrada y aperturadas por el Ministerio de Gobernación" No habiendo más temas que tratar, siendo las doce del mediodía de esta fecha se levantó la Sesión. Y leída que fue la presente Acta, la aprobamos y firmamos. Fray EVYS MARTINEZ REYES Doctor JUAN ALVARO MUNGUIA ALVAREZ Licenciado SILVIO FEDERICO PELLAS CHAMORRO Licenciado FELIPE JOSE MANTICA CUADRA Don GILBERTO BERGMAN PADILLA Don JAIME ROMAN RIGUERO Señora CELIA LORENA

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ARGUELLO BALLADARES Señora KARINA HORVILLEUR CASO Señor ERWING GONZALEZ BENDAÑA Señora MARIA LORENA BLANDON SOMARRIBA; Señora BLANCA BERTHA VANEGAS RAMIREZ; Licenciado FERNANDO ALCINO RODRIGUEZ ALANIZ; Licenciado VICTOR MANUEL TELLERIA GABUARDI Señor JOSE IGNACIO MORALES; Licenciado MARIO JOSE FLORES LOAISIGA; Señora ANABELL CALDERA CARDENAL; Señora SUSANA DE LOS ANGELES ZARRUK PEREZ; Señora LINNETH DEL ROSARIO LANZAS BARRIOS; Señor CARLOS DE LA JARA AHLERS" Este certificación se presenta en copia certificada por el suscrito Notario con razón de fotocopia con fecha diez de diciembre del dos mil doce, en vista de que el original se encuentra en estos momentos en el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación. PRIMERO: Hablan conjuntamente los comparecientes y de común acuerdo los comparecientes convienen en Rectificar la Escritura antes relacionada, con las observaciones del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. En sus partes conducentes literalmente se leerán: OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La Administración estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un máximo de diez y un mínimo de cinco miembros Directores según lo disponga la Asamblea General de Asociados al momento de la elección y deberán tener la calidad de Asociados: y serán electos por la Asamblea General de Asociados. Los cuatro primeros electos serán para los cargos de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO. Los demás se denominaran con las designaciones de Director. El Presidente de la Fundación deberá ser preferiblemente quien ejerza el cargo de Párroco de la Parroquia de Monte Tabor; el Vicepresidente podrá ser el Vicario de la Parroquia si así lo postulare el Párroco principal, en caso contrario será cualquiera de los otros miembros de la Fundación. Tanto el Presidente como el Vicepresidente y Directores serán electos por la Asamblea General de la Fundación. Esta podrá elegir suplentes en el número que ella estime conveniente para llenar las vacantes temporales y absolutas de los miembros directores. Los suplentes ocuparán las ausencias por incapacidad permanente definitiva o por causa de muerte del director y quedará integrado en forma definitiva con el carácter de Director. En ausencia del Presidente ocupará su lugar el Vicepresidente. La Asamblea General reemplazará la vacante temporal o absoluta de los Directores con cargos específicos a excepción del Presidente de entre los demás miembros de la Junta Directiva. En el caso del Presidente su vacante temporal será asumida por el Vicepresidente y en su ausencia absoluta la Asamblea designará al nuevo Párroco como Presidente. La Asamblea General de Asociados hará la reposición del cargo o en su caso el suplente ocupara su lugar. La Asamblea General de Asociados podrá al momento de elegir a los miembros de la Junta Directiva aumentar su número de miembros directores como antes se expresó. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus cargos dos años a partir de la fecha de su elección; y podrán ser reelectos para otros períodos iguales y sucesivos. La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de un apoderado generalísimo de conformidad con lo establecido con el artículo Tres mil doscientos noventa y cinco (3,295) del Código Civil sin ninguna limitación salvo las reservadas por la Asamblea General. (REPRESENTACION): La representación de la Fundación tanto en el orden judicial y extrajudicial, o de cualquier naturaleza corresponderá al Presidente de la Junta Directiva con las facultades de un Apoderado General de Administración de conformidad con lo establecido en el articulo Tres mil doscientos noventa y seis (3,296)del Código Civil de la República. Además coordinará con el ejecutivo principal de la institución y en su caso demás miembros del personal ejecutivo la estrategia de la institución así como las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Tendrá la facultad de suscribir contratos en beneficio de los fines específicos de la Fundación con instituciones nacionales e internacionales. Podrá otorgar Poderes Especiales para los casos en que la Fundación deba comparecer tanto en el orden judicial como extrajudicial y de cualquier naturaleza; otorgándole las facultades que estime conveniente en cada caso y revocando dichos poderes cuando así lo crea conveniente. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Fundación indistintamente de cualquier otro apoderado, tanto en el orden judicial, extrajudicial y de cualquier naturaleza; tendrá además específicamente las demás atribuciones; a) Presidirá las Sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Convocar a Sesión de Junta Directiva o de Asamblea General Extraordinaria; c) Supervisar y coordinar la administración directa de la Fundación y sus órganos administrativos funcionales; d) Realizar todas los actos que el Pacto Social, estos Estatutos la Ley y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva establezcan. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación y tendrá además todas las facultades que le confieran este Pacto Constitutivo, los Estatutos que se emitan y las Leyes. El Vicepresidente de la Junta Directiva ocupará la vacante temporal del Presidente, así como también la absoluta, para mientras la Asamblea General si así lo estima conveniente procede a designar un nuevo Presidente. En el ejercicio de las funciones de Presidente tendrá todas las facultades que a él le corresponden. El Secretario de la Junta Directiva es el órgano de comunicación de la Fundación y será el custodio del Libro de Actas de Junta Directiva y de Asamblea General y firmará junto con el Presidente las Actas de las mismas. Emitirá toda clase de certificaciones relacionadas con las resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, las cuales podrá por resolución de la Junta Directiva extender cualquier notario público que para tal efecto designe. El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad y con el auditor interno y los auditores externos podrá si lo estimara conveniente preparar un informe sobre las actividades financieras de la Fundación y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada período o cuando lo estime conveniente. Los Directores sin cargo específicos se denominarán: Por su orden según el número de miembros que la Asamblea General establezca como integrantes de la Junta Directiva. El Director que la Junta Directiva designe podrá hacer las veces del Tesorero y de Secretario de manera temporal. Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. El Tesorero será el encargado de supervisar el manejo de fondos y del patrimonio de la Fundación la que estará directamente a cargo de personas especialistas en materia financiera y contable. Tendrá libre acceso a los libros y sistemas de contabilidad y con el auditor interno y los auditores externos podrá si lo estimara conveniente preparar un informe sobre las actividades financieras de la Fundación y sobre el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias en cada período o cuando lo estime conveniente. Los Estatutos complementarán las calidades, facultades y atribuciones de los demás miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cuando lo considere necesario el Presidente o tres miembros y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Los Directores deberán ser convocados, por escrito o bien mediante cualquier medio electrónico, por lo menos con siete días de anticipación a la reunión, no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el día señalado para la sesión. Las convocatorias para la Extraordinaria será igual que para la ordinaria. También se reunirá extraordinariamente la Junta Directiva cuando estén presentes todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar; en este caso no será necesaria ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las atribuciones específicas de ¨la Junta Directiva además de las facultades generalísimas consignadas anteriormente son las siguientes: Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Director Administrativo en su caso otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la Fundación y que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad financiera que permita a la Institución la auto sostenibilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una Fundación destinada a la promoción, la educación en la fe con alto nivel académico para alcanzar una educación integral y tendrá además la facultad de nombrar al personal administrativo necesario en unión del Presidente. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación sin más limitaciones que el Pacto Constitutivo, los Estatutos y la Ley. b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. c.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociados y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación. d.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones. Programas de becas, total y media. e.- Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinaria y extraordinarias. f.- Aprobar en el mes de Diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de Diciembre de cada año deberá por medio del Presidente presentar el Balance y Estados Financieros y Estados de Resultados a la Asamblea General de Asociados, debidamente auditados por un contador Público, para su aprobación definitiva o no. g.- Presentar a través del Secretario de la Junta Directiva el detalle de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. h.-Nombrar al Responsable Administrativo y demás miembros de su personal y al Contador. i.- En caso de ser necesario contratara a un Auditor Externo, si la Junta Directiva lo estime conveniente k.-Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo. j.- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de Poderes Generales de Administración cuando sea necesario. k.- Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación y que signifiquen cargas para la institución o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la Fundación. o.- nombrar las comisiones que estime conveniente. l.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. m.-Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes. DECIMA: (ATRIBUCIONES): A) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros la Junta Directiva; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma los Balance y Estados Financieros de la Institución y el informe de los Auditores Independientes; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; que representen responsabilidad para la Fundación. d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva. B) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes por ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda; b) Aprobar la reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; c) Acordar la disolución de la Fundación. Además tendrá las demás facultades que establezcan este Pacto Constitutivo, los Estatutos y la Ley. d) Aprobar la incorporación, y resolver sobre el retiro o expulsión de alguno de los asociados cuando incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto Social, Los Estatutos, y la ley de la materia o cuando su conducta sea anti-católica y no cuente con los principios y valores que rigen la Fundación. DECIMA PRIMERA: MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA FUNDACION: Para decretar la reforma de Pacto Constitutivo, del Estatuto o la disolución de la Fundación se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la forma establecida en la Cláusula anterior. La disolución de la Fundación se llevara a cabo por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mayoría simple en segunda convocatoria. La disolución de la Fundación se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la forma establecida en la Clausula anterior. Disuelta la Fundación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se destinaran a otra institución que tenga fines semejantes a los de la Fundación según lo disponga el acuerdo de disolución. DECIMA SEGUNDA: ARBITRAJE: Cualquier diferencia que surja entre los asociados las partes se someterán al arbitraje ejerciendo sus derechos de conformidad con lo establecido en la ley. ESTATUTOS DE LA FUNDACION MONTE TABOR CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 12.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos y obligaciones: Derechos a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o en comisiones. Con la salvedad de que el Presidente de la institución deberá ser el Párroco principal de la Parroquia de Monte Tabor y en el caso del Vicepresidente deberá ser Párroco siempre y cuanto así lo solicitare el Párroco principal; b) Participar con vos y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en actividades que organice la Fundación para fortalecer el desempeño de su actividad; d) Tener el derecho junto con un número de Asociados que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) de los que constituyen la Fundación para solicitar la reforma de el Pacto Constitutivo y de los Estatutos de la Fundación; y solicitar dentro del plazo que establece el Pacto Social la celebración de una Asamblea General de Asociado especial para ese efecto; o para asuntos extraordinarios no contemplados para la Asamblea Ordinaria. Son obligaciones de los miembros las siguientes: a) asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen. b) Participar en todas las actividades que realice la fundación. c) Aportar económicamente para el sostenimiento de la fundación, la cuota o aportes que la Asamblea o Junta Directiva determine en su momento. d) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. e) Cumplir con los Estatutos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y el Reglamento Interno de la Fundación.to: Artículo 22.- La JUNTA DIRECTIVA se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o tres miembros y así lo soliciten al Presidente por escrito, con el objeto de conocer asuntos previamente determinados. Los Directores deberán ser convocados, por escrito o bien mediante cualquier medio electrónico, por lo menos con siete días de anticipación a la reunión, no contándose dentro de este plazo el día del aviso ni el día señalado para la sesión. Las convocatorias para la Extraordinaria será igual que para la ordinaria. También se reunirá extraordinariamente la Junta Directiva cuando estén presentes todos los miembros que la integran y de común acuerdo tomen esta resolución y por unanimidad establezcan la agenda a tratar; en este caso no será necesaria ninguna convocatoria especial. Habrá quórum cuando comparezcan la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las atribuciones específicas de la Junta Directiva además de las facultades generalísimas consignadas anteriormente son las siguientes: Designar a la persona que tendrá la responsabilidad directa de la Administración con el cargo de Director Administrativo en su caso otorgándole un Poder General de Administración que contemple las facultades necesarias para el desarrollo de los fines de la Fundación y que además asuma la responsabilidad administrativa dentro de los conceptos de una economía y actividad financiera que permita a la Institución la auto sostenibilidad sin perder nunca el objetivo fundamental de ser una Fundación destinada a la promoción, la educación en la fe con alto nivel académico para alcanzar una educación integral y tendrá además la facultad de nombrar al personal administrativo necesario en unión del Presidente. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) La dirección, administración y representación con las más amplias facultades generalísimas, incluyéndose todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Fundación sin más limitaciones que el Pacto Constitutivo, los Estatutos y la Ley. b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados. c.- Presentar a la Asamblea las solicitudes de nuevos Asociados y los casos de expulsión de estos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Fundación. d.- Aprobar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Fundación, incluyendo su presupuesto de gastos a inversiones. Programas de becas, total y media. e.- Convocar a la Asamblea General de Asociados ordinaria y extraordinarias. f.- Aprobar en el mes de Diciembre, de cada año, el Plan de Trabajo, el Presupuesto para el año siguiente; así como también los Balances Generales y Estado de Pérdidas y Ganancias del año que finaliza el treinta y uno de Diciembre del respectivo año. Así mismo dentro de los noventa días siguientes al treinta y uno de Diciembre de cada año deberá por medio del Presidente presentar el Balance y Estados Financieros y Estados de Resultados a la Asamblea General de Asociados, debidamente auditados por un contador Público, para su aprobación definitiva o no. g.- Presentar a través del Secretario de la Junta Directiva el detalle de ingresos y egresos auditados percibidos durante el periodo al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. h.-Nombrar al Responsable Administrativo y demás miembros de su personal y al Contador. i.- En caso de ser necesario contratara a un Auditor Externo, si la Junta Directiva lo estime conveniente k.-Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Director Ejecutivo. j.- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de Poderes Generales de Administración cuando sea necesario. k.- Aprobar la compraventa o enajenación de bienes inmuebles, así como también los préstamos o donaciones que reciba la Fundación y que signifiquen cargas para la institución o que implique el otorgamiento de garantías reales sobre los bienes o activos de la Fundación. o.- nombrar las comisiones que estime conveniente. l.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. m.-Proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos y Reglamentos que estime convenientes. Todo acuerdo de Junta Directiva se hará constar en acta, la que será firmada por el Presidente o quien haga sus veces y por los Directores concurrentes a la Sesión; el acta deberá contener la fecha y hora de su celebración, la existencia de quórum, la agenda a tratar, las resoluciones tomadas, aclarando en este caso si son por unanimidad o por mayoría, y cualquier otro tema que sea oportuno desarrollar para una mejor interpretación de las resoluciones o puntos discutidos. CAPITULO SEPTIMO.- Artículo 24.- ATRIBUCIONES A.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros la Junta Directiva; b) Conocer para su aprobación o no aprobación o reforma los Balance y Estados Financieros de la Institución y el informe de los Auditores Independientes; c) Acordar la aceptación de herencias y legados; que representen responsabilidad para la Fundación. d) Decidir sobre todo otro asunto cuya competencia no corresponda específicamente a la Junta Directiva. B) Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes por ausencias defi :nitivas de los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda; b) Aprobar la reforma de la Escritura de Constitución y Estatutos en la forma establecida en los mismos y en la ley; c) Acordar la disolución de la Fundación. Además tendrá las demás facultades que establezcan este Pacto Constitutivo, los Estatutos y la Ley. d)) Aprobar la incorporación, y resolver sobre el retiro o expulsión de alguno de los asociados cuando incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto Social, Los Estatutos, y la ley de la materia o cuando su conducta sea anti-católica y no cuente con los principios y valores que rigen la Fundación. CAPITULO OCTAVO: Artículo 25.- MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DE LA FUNDACION: Para decretar la reforma de Pacto Constitutivo del Estatuto o la disolución de la Fundación se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la forma establecida en la Cláusula anterior. La disolución de la Fundación se llevara a cabo por la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación mediante el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mayoría simple en segunda convocatoria. La disolución de la Fundación se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la forma establecida en la Clausula anterior. Disuelta la asociación se procederá a la liquidación de sus bienes los que se destinaran a otra institución que tenga fines semejantes a los de la institución según lo disponga el acuerdo de disolución. CAPITULO NOVENO: Cualquier diferencia que surja entre los asociados las partes se someterán al arbitraje ejerciendo sus derechos de conformidad con lo establecido en la ley. SEGUNDO: Todos los comparecientes por unanimidad RATIFICAN como Presidente de la Junta Directiva al Párroco de la Parroquia de Monte Tabor Fray Evys Martinez Reyes para cumplir el período de la actual Junta Directiva y quien tomo posesión ante todos los asociados en la Asamblea del día veintiséis de Noviembre del dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mi, el suscrito Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez especiales que contiene y lo diferencia, de sus renuncias implícitas y explicitas y de la necesidad de presentar esta Escritura ante las autoridades del Ministerio de Gobernación para lo que corresponda. Y luego que les hube leído íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí que doy

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

fe de lo relacionado. F) ilegible (EVYS MARTINEZ REYES).-J MUNGUIA A.-ilegible (SILVIO FEDERICO PELLAS CHAMORRO).- ilegible (FELIPE JOSE MANTICA CUADRA).- ilegible (GILBERTO BERGMAN PADILLA.- ilegible (JAIME ROMAN RIGUERO).-C A ROMAN.-.-CARINA DE ATHA.- ERWING GONZALEZ B.-MARIA LORENA B RODRIGUEZ.- BLANCA DE MUNGUIA.-F RODRIGUEZ A.-V TELLERIA.- ilegible (JOSE IGNACIO MORALES).-ilegible (MARIO JOSE FLORES LOAISIGA).-ANABEL CALDERA.-SUSANA ZARRUK P.-LINNETH MORALES.-ilegible (CARLOS DE LA JARA AHLERS).-P LOVO CASTELLON.-Notario.—--PASO ANTE MÍ, del frente del folio número veintiocho al frente del folio número treinta cuatro, de mi Protocolo número DOCE que lleve en el año dos mil trece.- Y a solicitud del Fray EVYS MARTINEZ REYES, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del treinta de Enero del año dos mil trece. **(F) PASTOR LOVO CASTELLON,** Abogado y Notario Público.

Reg. 7094 – M. 173733 – Valor C$ 1,400.00

"ASOCIACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" (ASADES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos sesenta y ocho (5568), del folio número cuatro mil ochocientos trece al folio número cuatro mil ochocientos veintitrés (4813-4823), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" (ASADES).** Conforme autorización de Resolución del diecinueve de Diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Febrero del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Diecisiete (17), Autenticado por la Licenciada Ruth del Carmen Ríos Sánchez, el día doce de diciembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación número treinta y dos (32), protocolizada por el Licenciado Henry Martínez Luna, el día primero de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO QUINTO: (APROBACION DE ESTATUTOS).- Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo, discuten y aprueban unánimemente en este acto los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)**.- **Artículo Uno:** La Asociación se denominará **"ASOCIACION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE"** y que abreviadamente se llamará (**"ASADES"**), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Articulo Dos:** La Asociación tiene como objetivos: Con el deseo de que todos los ciudadanos construyamos una nación, un mundo mejor y una familia unida y solidaria con un profundo respeto a nuestros valores y orgullosos de labrar un futuro sin exclusiones de nadie, con participación de todos y todas y conocedores de nuestros derechos y obligaciones, bajo los principios de Patriotismo, Nacionalismo, Civismo, Igualdad, respeto, diálogo y consenso, unidad, tolerancia, democracia, no discriminación, honradez, amor y entrega al trabajo, en especial a la familia como núcleo principal de la sociedad y los niños y niñas como forjadores del futuro; la asociación se propone cumplir con los siguientes fines y Objetivos Generales: **1**.- Promover el amor a la Madre Tierra, a la restauración, protección y conservación de nuestra biodiversidad, mediante la implementación de obras de mitigación y adaptación al cambio climático. **2**.- Realizar, divulgar y transferir investigaciones dirigidas al diseño y validación de tecnologías que permitan el desarrollo humano, técnico, económico y ambiental de la Región. **3.-** Contribuir al desarrollo social, económico, ambiental y cultural de las familias nicaragüenses, priorizando aquellas que viven en niveles de pobreza severa y sin acceso a los servicios básicos. **4**.- Formular y ejecutar proyectos y programas sociales, ambientales, higiénico-sanitarios, productivos, fortalecimiento de capacidades, educación e infraestructura, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con y sin discapacidad. **6**.- Contribuir al desarrollo de modelos de inter-relación social fundamentado en la justicia, la igualdad, la equidad y la interdependencia, a través de los cuales se promueva el bienestar de las personas vulnerables y/o con discapacidad, sus familias y sus comunidades. **6**.- Socorrer en situaciones de emergencia. **7**.- Fomentar redes con otras organizaciones nacionales e internacionales que persiguen los mismos objetivos. **8**.- Promover la recreación saludable en la población infantil y juvenil. **9**.- Fortalecer la paz y la justicia social en Nicaragua. **10.-** Desarrollar y ejecutar cualquier otra actividad que no contradiga los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO (LOS MIEMBROS)**.- **Artículo tres**: La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honoríficos. **Artículo cuatro**: (Miembros fundadores) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Articulo cinco**: **(Miembros Activos)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo seis**: **(Miembros Honoríficos):** Son miembros honoríficos de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeros que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo siete:** el derecho de ser miembros de la asociación se pierde por las siguientes causas: **1)** Por causa de muerte (natural o jurídica). **2)** Por destino desconocido por más de un año. **3)** Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. **4)** Por renuncia escrita a la misma. **5)** Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo ocho (Derechos y deberes)**: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: **1)** Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; **2)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; **3)** A elegir y ser elegidos para los cargos de las Juntas Directivas; **4)** Presentar propuestas a la Asamblea General de Reformas a los Estatutos; **5)**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

A retirarse voluntariamente de la Asociación. Los Deberes de los miembros son: 1) Cumplir las estipulaciones de la escritura constitutiva, estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asociación. 2) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y Extraordinarias del plenario. 3) Desempeñar con esmero los cargos que le confiere el plenario o la Junta Directiva. 4) Participar activamente en los programa de la Asociación laborando con ahínco por la realización de sus principios y objetivos. 5) las demás que establezcan estos estatutos y sus reglamentos. **CAPITULO TERCERO (DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)**.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Articulo nueve**: **1)** La Asamblea General. **2)** La Junta Directiva Nacional. **3)** Las Juntas Directivas Departamentales. **4)** Las Juntas Directivas Municipales, si las hubiese. La máxima autoridad es la ASAMBLEA GENERAL. **Artículo diez**: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros honoríficos y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. Los miembros honoríficos tendrán derecho a voz pero no a voto. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Articulo once**: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Aprobación del informe anual; **b)** Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; **c)** Reformar el estatuto; **d)** Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; **e)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Articulo doce**: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Articulo trece**: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Articulo catorce:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Articulo quince**: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. ÿÿ **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL)**.- **Articulo dieciséis**: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5) Un Fiscal y 6- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo diecisiete**: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Articulo dieciocho:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **Artículo diecinueve:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: **1)** Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. **2)** Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. **3)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. **4)** Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. **5)** Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. **6)** Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. **7)** Elaborar propuesta de los reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y personal técnico de apoyo. **9)** Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. **10)** Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación. **11)** Presentar el Informe Anual a la Asamblea General.- **12)** Podrán los miembros de la Junta Directiva optar a desarrollar acciones gerenciales, administrativas y operativas en el desarrollo de proyectos de intervención. **Artículo veinte**: El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: **1)** Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. **2)** Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **4)** Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. **5)** Tener derecho al doble voto en caso de empate de la votación de la Junta Directiva Nacional. **6)** Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Articulo veintiuno**: El Presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo veintidós**: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. **2)** Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. **3)** Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la asociación. **4)** Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. **5)** Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. i **Artículo veintitrés**: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **1)** Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **3)** Llevar control de archivo y sello de la Asociación. **4)** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo veinticuatro**: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva: **1)** Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. **2)** Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. **3)** Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. **4)** Tener un control del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación **5)** Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo veinticinco**: Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva: Son atribuciones del Fiscal. 1) Supervisar la buena marcha de las actividades de la Asociación velando por que se cumplan sus fines y objetivos. 2) Vigilar y fiscalizar las actividades económicas y administrativas de la Asociación. 3) Velar por el buen uso de los bienes de la Asociación y salvaguardar su integridad. 4) Glosar con el Presidente las cuentas semestrales del tesorero. 5) A falta de vocales asumir el cargo y funciones del ausente. **Artículo veintiséis**: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional las siguientes: **1)** Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; **2)** Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; **3)** Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Articulo veintisiete:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: **1)** Representar administrativamente a la Asociación; **2)** Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación; **3)** Proponer la integración de comisiones y delegaciones; **4)** Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ejecutivo de la Asociación; **6)** Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; **7)** Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Articulo veintiocho**: Las Junta Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adaptarán de conformidad a los artículos 17 y 18 de éstos Estatuto. **Artículo veintinueve:** Las Junta Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO). Artículo treinta:** La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social, basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas, nacionales y/o extranjeras. El patrimonio de la Asociación se constituye por: **1)** Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, reglamento y pacto constitutivo. **2)** Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier titulo, sean nacionales o extranjeras. **3)** Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; **4)** El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores, consistente en dos mil córdobas. **Artículo treinta y uno**: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo treinta y dos**: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). Artículo treinta y tres**: Son causas de disolución de la Asociación: **1)** La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. **2)** Las causas que contempla la ley. **Artículo treinta y cuatro**: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia, según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES). Articulo treinta y cinco:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **CAPITULO OCTAVO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo treinta y seis**: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Miryam Matamoros Vargas (Ilegible); (F) Gustavo Antonio Navarrete Calero (Ilegible); (F) Ericka del Socorro Matus Navarrete (Ilegible); (F) Eleazar Balmaceda Balmaceda (Ilegible); (F) Rosalba Mejía N. ; (F) Gloria Ma. Rivas C.; (F) Ana Belly Matamoros V.; (F) EASozaJ. Notario.—— **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio catorce al frente del folio Diecinueve, de mi protocolo Número Dieciséis, que llevo en el presente año, y a solicitud de **Miryam Matamoros Vargas, Gustavo Antonio Navarrete Calero, Ericka del Socorro Matus Navarrete, Eleazar Balmaceda Balmaceda**, **Rosalba Esmeralda Mejía, Gloria María Rivas Calero y Ana Belly Matamoros Vargas**, extiendo éste primer testimonio en Seis hojas útiles de papel de ley que firmo, sello y rubrico, en Ciudad Darío, Matagalpa a las Tres de la Tarde del día Veintiséis del mes de Abril del Año Dos Mil Doce. (f) Evaristo Antonio Soza Juárez, Abogado y Notario Público.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA Y DOS (32).- RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECISIETE (17).- En la ciudad de Managua a las Once y Cuarenta Minutos de la Mañana del día Primero de Febrero del Año Dos Mil Trece. Ante mí: HENRY MARTÍNEZ LUNA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que finaliza el día Uno de Agosto del Año Dos Mil Dieciséis con Carnet de la C.S.J. No.2955 comparece: MIRYAM MATAMOROS VARGAS, Soltera, Ingeniera Agrónoma, quien se identifica con cedula: 441-011273-0014T del domicilio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa y de Transito por esta Ciudad Capital, GUSTAVO ANTONIO NAVARRETE CALERO, Casado, Ingeniero Industrial, con Cedula 003-041272-0003D del Domicilio de Las Maderas, Tipitapa Departamento de Managua, ERICKA DEL SOCORRO MATUS NAVARRETE, Soltera, Contadora Publica, con Cedula 001-200287-0026E de este Domicilio, ELEAZAR BALMACEDA BALMACEDA, Soltero, Maestro, con Cedula 449-030962-0004C del domicilio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa y de Transito por esta Ciudad Capital, ROSALBA ESMERALDA MEJÍA, Soltera, Licenciada en Computación, con Cedula 003-300890-0007N del Domicilio de Las Maderas, Tipitapa Departamento de Managua, GLORIA RIVAS CALERO, Casada, Maestra, con Cedula 001-090465-0000E del domicilio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa y de Transito por esta Ciudad Capital, ANA BELLY MATAMOROS VARGAS, Casada, Licenciada en Lengua Extranjera , con Cedula 449-260779-0002J del domicilio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa y de Transito por esta Ciudad Capital, quienes Actúan como Miembros de la Junta Directiva de la Asociación Civil sin Fines de Lucro "Asociación Ambiental para el Desarrollo Sostenible" (ASADES).- Quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar en la presente escritura y en especial para el otorgamiento de este acto y dicen: (ÚNICA) Exponen los Comparecientes que por un error involuntario en la ESCRITURA NUMERO DIECISIETE (17).- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "ASOCIACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "ASADES", Elaborada en la Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa a las Ocho de la Mañana del día Veinticinco de Abril del Año Dos Mil Doce, Ante los Oficios Notariales del Dr. EVARISTO ANTONIO SOZA JUÁREZ, se cometió un erro en la Cláusula OCTAVA denominada ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, en donde se leen las Máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional 3) Las Juntas Directivas Departamentales 4) Las Juntas Directivas Municipales si las hubiese, en donde deberá leerse en la Cláusula Octava solamente la toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes órganos: 1) La Asamblea

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

General 2) La Junta Directiva Nacional 3) Las Juntas Directivas Departamentales 4) Las Juntas Directivas Municipales si las hubiese. LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN SERA LA ASAMBLEA GENERAL. Se rectifica el Articulo Nueve que dice: ARTICULO NUEVE las Máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva Nacional 3) Las Juntas Directivas Departamentales 4) Las Juntas Directivas Municipales si las hubiese, en donde deberá leerse en el Articulo Nueve solamente LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN ES LA ASAMBLEA GENERAL. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario público acerca del valor objeto y transcendencia legal de esta escritura y de las estipulaciones implícitas y explicitas que en contienen y aseguran su validez y de las clausulas generales y especiales que en concreto hacen, leída fue la presente la encuentran conforme ratifican aprueban y firman junto conmigo el Notario Público quien da fe de todo lo relacionado. (F)Ilegible. Notario Público. -PASO ANTE MI AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE Y AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTITRÉS QUE LLEVO EN ESTE AÑO Y A SOLICITUD DE MIRYAM MATAMOROS VARGAS, GUSTAVO ANTONIO NAVARRETE CALERO, ERICKA DEL SOCORRO MATUS NAVARRETE, ELEAZAR BALMACEDA BALMACEDA, ROSALBA ESMERALDA MEJÍA, GLORIA RIVAS CALERO, ANA BELLY MATAMOROS VARGAS. LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LOS UN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-LAS DOCE DE LA TARDE. (F) ilegible. Hay un sello. (F) ilegible. Hay un sello.

Reg. 8900 – M. 26831 – Valor C$ 965.00

"FUNDACION MARIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER" (FUMALCCAN)
CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil noventa y nueve (4099), del folio número cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco al folio número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos (4465-4472), Tomo: III, Libro: DECIMO (10°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cinco de Mayo del año dos mil ocho, la entidad denominada: "**FUNDACION MARIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER" (FUMALCCAN).** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número doscientos dos (202), debidamente Autenticado por la Licenciada María Leonor Membreño Kattengell el día veinticuatro de abril del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS: En este acto los otorgantes manifiestan que para completar las formalidades de la fundación que hoy están constituyendo proceden a decretar sus Estatutos el cual es adoptado por unanimidad de la siguiente forma: **ARTICULO UNO: (DENOMINACION)**: El nombre de la fundación es **FUNDACION MARIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER**, quien adelante podrá denominarse **FUMALCCAN. ARTÍCULO DOS: (NATURALEZA)**: La fundación Mariana de Lucha Contra el Cáncer, es una Fundación de Carácter civil, privada, apolítica, de servicio a la comunidad y sin fines de lucro. **ARTÍCULO TRES: (DOMICILIO LEGAL)**: La fundación tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Jinotega, sin embargo podrá establecer, centros talleres y oficina de la fundación en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera de este. **ARTICULO CUARTO: (DURACION):** La duración de la fundación es indefinida, que se contara para todos los efectos jurídicos desde el momento de la aprobación de la personería Jurídica. **ARTICULO CINCO: (OBJETO):** El objeto de la fundación es la formación, capacitación y organización de los sectores mas necesitados para solucionar los problemas del entorno social, así como prestar un servicio a la comunidad jinotegana que conlleve a la prevención, orientación y concientización y tratamiento de la enfermedad del cáncer en hombres y mujeres de escasos recursos y es por ello que el organismo coordina esfuerzos con la Iglesia Católica o Instituciones del Estado de Nicaragua, la sociedad civil, así como personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que estén dispuestas a colaborar con esta noble causa. **ARTICULO SEIS: (FINALIDAD): LA FUNDACION MARIANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER** tiene como finalidad los siguientes aspectos, A).- Brindar servicios oncológicos a hombres y mujeres diagnosticados con cáncer sin distingo de raza, religión o credo político, dándole prioridad a los de escasos recursos y de zonas rurales. B).- Brindar tratamiento Psicoterapéutico tanto a los pacientes como a su familia para enfrentar el problema. C).- Dar en la medida de lo posible fármacos para prevenir tratar y curar el cáncer. D).- Brindar servicio de exámenes médicos a los pacientes con cáncer. E).- Gestionar la construcción de la primera clínica oncológica en el Norte del País. F). Gestionar la construcción de un albergue para mujeres enfermas de cáncer que vivan en comunidades alejadas del Departamento de Jinotega. G).- Recolectar fondos en Nicaragua como en el extranjero para la construcción de un Hospital oncológico en la Ciudad de Jinotega. **ARTÍCULO SIETE: (PATRIMONIO): El patrimonio de la fundación es de veinte mil córdobas (20,000.00). ARTÍCULO OCHO: (ORGANOS DE AUTORIDAD):** Los órganos encargados de la administración y dirección de la fundación son la **ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO NUEVE: (DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la fundación y esta integrada por la totalidad de sus miembros fundadores, activos y honorarios. **ARTÍCULO DIEZ: (SESIONES ORDINARIAS):** La Asamblea General de Miembros se reunirá en sesiones ordinarias y sin necesidad de convocatoria una vez al año el día siete de Diciembre. **ARTICULO ONCE:(SESIONES EXTRAORDINARIAS):** Además de las sesiones ordinarias, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando lo disponga, el Presidente de La Fundación o a solicitud de cualquier asociado con derecho de voz y voto y que tengan el apoyo del setenta porciento de los miembros de la Fundación, en la solicitud se pondrá el objetivo de la sesión**.- ARTICULO DOCE: (NOTIFICACION DE SESION EXTRAORDINARIA):** Para la sesión extraordinaria de la Asamblea General, se notificara a los miembros de la fundación con tres días de anticipación como mínimo, pudiendo darse el aviso por carta, telegrama o fax, dirigida al domicilio de cada uno de los miembros de la Fundación, así como también puede darse por correo electrónico o por tres publicaciones en días seguidos hecha en cualquier periódico de circulación nacional. **ARTICULO TRECE: (QUORUM LEGAL):** El quórum legal de la sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General de Miembros como de la Junta Directiva, se formara con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, es decir que **el quórum legal de la Junta**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Directiva es de seis personas. En caso de no establecerse el quórum referido se procederá a celebrar otra sesión. **ARTICULO CATORCE:(DE LA REFORMA):** La reforma de estos Estatutos deberá ser propuesto por el setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General y deberá acordarse en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello por lo menos con diez días de anticipación para este caso en especifico siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General. **ARTÍCULO QUINCE: (ACUERDOS EN ACTA)**: Todo acuerdo o resolución de la Asamblea General de Miembros o de la Junta Directiva debe constar en Actas y deberá contener los siguientes requisitos para su validez: a).- Lugar y fecha donde se celebre la sesión.- b).- Nombre de los miembros presente en la sesión. c).- Relación sucinta de lo acontecido en la reunión. d).- Resolución o resoluciones tomadas.- e).- Firma de los concurrentes.- **ARTICULO DIECISEIS: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** Son funciones de la Asamblea General de Miembros: a).- Elegir a la Junta Directiva de la Fundación.- b).- Reponer las vacantes en caso de muerte, despido o renuncia de algunos de los miembros de la Junta Directiva. c).- Dictar su propio reglamento interno.- d).-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas estatuarias, reglamentarias y las resoluciones tomadas por la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE**: La Junta Directiva esta integrada por nueve miembros que serán electos por la Asamblea General de Miembros del voto directo y secreto de los siguientes cargos: a).- Presidente, este cargo será a través de una terna de tres miembros presentada por la Junta Directiva, del cual uno de ellos será elegido. b).- Primer Vicepresidente. c).- Segundo vicepresidente. d). Secretario. e).- Tesorero. f).- Fiscal. g).- Primer Vocal. h).- Segundo Vocal. i).- Tercer Vocal. **ARTÍCULO DIECIOCHO: (REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** A).- Ser mayor de veinticinco años y menor de setenta y cinco años. B).- Ser miembro activo de la Fundación. C).- Tener dos años de permanencia en la fundación antes de la elección. D).- Ser ciudadano nicaragüense de origen. **ARTICULO DIECINUEVE**: Los miembros de la Junta Directiva duraran cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelecto por un periodo nuevo. **ARTICULO VEINTE:** El miembro de la Junta Directiva que faltase sin Justa causa a tres sesiones consecutivas, quedara separado de su cargo.- **ARTICULO VEINTIUNO: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Son atribuciones de la Junta Directiva. a).- La dirección y administración de la fundación.- b).- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Miembros.- c) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Miembros. d).- Presentar en el mes de Diciembre de cada año el informe de trabajo del año por finalizar y presentar el plan de trabajo del año siguiente. e).- Presentar los balances de ingresos y egresos percibidos durante el periodo del año a la Asamblea General de Miembros y al Ministerio de Gobernación. f).- Contratar auditores para que realicen auditorias internas.- g) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva el otorgamiento de Poderes Generalísimos y aprobar la compra o venta de cualquier bien inmueble así como la de hipotecar o de enajenar los mismos. h).- Aprobar la apertura de oficinas en lugares distintos de Jinotega, así como el nombramiento de sus directores y personal.- i).- Elaborar y aprobar el reglamento interno de la Fundación. **ARTICULO VEINTIDOS: (REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION):** El Representante Legal de esta Fundación es el **LICENCIADO MARCELO DE JESUS MONTIEL FERNANDEZ**, el cual representa judicial y extrajudicialmente a esta Fundación con carácter de Mandatario Generalísimo, pero necesitara del acuerdo de la Junta Directiva para vender o Hipotecar cualquier bien inmueble de esta Fundación.- **ARTICULO VEINTITRES: (CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva de esta Fundación esta conformada de la siguiente forma: PRESIDENTE: **MARCELO DE JESUS MONTIEL FERNANDEZ**, PRIMER VICEPRESIDENTE: **ELSA CANDELARIA GONZALEZ AMADOR**, SEGUNDO VICEPRESIDENTE: **JULIO CESAR ABURTO ESTRADA**, SECRETARIO: **YELBA OLIVA REGIDOR**, TESORERA: **XIOMARA DE LOURDES OLIVAS REGIDOR**, FISCAL: **MARINA MONTENEGRO GARCIA**, PRIMER VOCAL: **ROBERTO ORTEGA PLAT**, SEGUNDO VOCAL: **ROBERTO FRANCISCO GUILLEN CORRALES**, TERCER VOCAL: **ANA ISABEL OCAMPO ZUNIGA. ARTICULO VEINTICUATRO**:**(ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE):** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva de la Fundación. b).- Representar a la fundación en cualquier evento nacional o internacional. c).- Delegar funciones al Vicepresidente o encomendar trabajos específicos a personas que crean convenientes. d) Nombrar al director General de la Fundación así como a los directores de área los que podrán ser o no miembros de la fundación. e).- Controlar que los fondos y patrimonios de la fundación se destinen al cumplimiento de sus objetivos. f).- Aprobar la contratación de servicios de auditorias externas para todas las actividades que realiza la fundación. **ARTICULO VEINTICINCO: (ATRIBUCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE):** Son atribuciones del primer vicepresidente: a).- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b).- Realizar las funciones encomendadas por el Presidente. c).- Asistir directamente al Presidente. **ARTICULO VEINTISEIS: (ATRIBUCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE)**: Son atribuciones del segundo vicepresidente: a).- Realizar las funciones encomendadas por el Presidente.- b).- Actuar como tal en todas las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTISIETE: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO)**: El secretario es el órgano de comunicación entre los miembros de la fundación y la Junta Directiva. Son atribuciones del secretario. a).- Convocar a los miembros de la fundación tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias de la Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva. b).- Escribir en el libro de actas los acuerdos o resoluciones que se tomen por parte de la Asamblea General de Miembros como de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como en extraordinaria. c).- Levantar las actas y asentarlas por orden cronológico en el libro correspondiente, d).- Firmar en conjunto con el Presidente de la fundación las certificaciones que se libren del libro de actas. e).- Custodiar el libro de actas de la fundación. f).- Notificar con no menos de cinco días de anticipación a la Junta Directiva su ausencia temporal o definitiva. g).Todas las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIOCHO: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero es el guardador de todos los bienes de la Fundación y responde personalmente por ello ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros, son atribuciones del tesorero: a).- Asesorar y evaluar los asuntos económicos y financieros de la fundación. b).- Recibir las cuotas y aportes de los miembros o de personas interesadas en ayudar al organismo. c).- Elaborar los informes financieros que le solicite el Presidente de la Fundación. **ARTICULO VEINTINUEVE: (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** El fiscal será el vigilante de la buena marcha de la fundación y exigirá el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos, dentro de sus funciones se encuentra. a).- Revisar todos los libros

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y documentos de la fundación cuando se estime conveniente, estando obligado los encargados de presentarlos inmediatamente. b).- Cualquier inspección que pueda traer beneficio a la fundación. **ARTICULO TREINTA: (FUNCIONES DE LOS VOCALES):** Son funciones de los vocales colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones y cumplir con las tareas especificas que le sean encomendadas por el Presidente de la Fundación. **ARTICULO TREINTA Y UNO: (DEL DIRECTOR EJECUTIVO):** El Presidente de la Fundación podrá nombrar a un Director Ejecutivo con facultades de Apoderado General de Administración, sus funciones serán determinadas por la Junta Directiva y estará directamente subordinada al Presidente de la Fundación. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** (DISOLUCION Y LIQUIDACION): La fundación se disolverá cuando asi lo decida el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General. Acordada una vez y realizada la disolución se nombrara a una comisión liquidadora la que esta integrada por tres personas que serán nombradas por la Junta Directiva de esta Fundación, esta comisión se encargara de cancelar todas las deudas y obligaciones contraídas por la fundación. En el caso que una vez cancelada toda sus deudas y obligaciones quede un remanente, la totalidad del dinero será entregado a la Cruz Roja de nicaragüense.- Asi se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi l:el suscrito Notario, acerca del valor, alcance y transcendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y de las que en concreto han hecho y leída por mi íntegramente la Escritura Publica a los comparecientes estos la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. Firma ilegible Marcelo de Jesús Montiel Fernández, firma ilegible Elsa Candelaria Gonzalez, firma ilegible Julio Cesar Aburto, firma ilegible Yelba Olivas Regidor, Firma ilegible Xiomara Olivas Regidor, firma ilegible Marina Montenegro Garcia, firma ilegible Roberto Ortega Plat, firma ilegible Roberto Francisco Guillen, firma ilegible Ana Isabel Ocampo, firma ilegible Bernarda de Lourdes Gonzalez Herrera, firma ilegible Martina Guillermina Herrera, firma ilegible Mauricio Mairena Notario Publico. PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL CUATRO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARCELO DE JESUS MONTIEL FERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION LIBRO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN CINCO HOJAS DE PAPEL SELLADO QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. HOJA ANTERIOR SERIE L No 5936891. **(F) Lic. Mauricio Napoleón Mairena,** Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 8327– M. 174855 – Valor C$ 95.00

MARLON DANIEL MONTENEGRO GAITAN, Apoderado (a) de SAN MARINO ÔNIBUS E IMPLEMENTOS, LTDA. de República de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOBUS

Para proteger:
Clase: 12
CAPOTA DE COCHE, CAMIONES, CHASIS DE VEHÍCULOS, VEHÍCULOS CAMIONETAS, MOTORES DE BUSES, VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA, RIEL, VEHÍCULOS REFRIGERADOS, CLASE 12 INTERNACIONAL.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000677. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 8328– M. 174855 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de ALINTER, S.A.de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

S-PERT IN COLOR

Para proteger:
Clase: 3
PREPARACIONES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LIMPIEZA Y LAVANDERIA, CLASE 03 INTERNACIONAL.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000678. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 8329– M. 174855 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de ALINTER, S.A.de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UZO

Para proteger:
Clase: 3
LAVAPLATOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, BLANQUEAR, PULIR, DESENGRASAR; JABONES, CLASE 03 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000854. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 8330– M. 174855 – Valor C$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de ALINTER, S.A.de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UZO

Para proteger:
Clase: 5
DESINFECTANTES, CLASE 5 INTERNACIONAL.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000855. Managua, uno de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

———————

Reg. 8402– M. 1154973 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Astellas Pharma Inc.de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

VESOMNI

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas tales como sustancias para el tratamiento de enfermedades urinarias para uso humano.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001165. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 8414– M. 1214828 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Industrias Alimenticias Kern´s y Compañia, Sociedad en Comandita por Acciones. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUN TEA

Para proteger:
Clase: 30
Te, té helado.

Presentada: once de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001343. Managua, doce de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 8415– M. 1214801 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de CARMEN ARMIDA CORDERA CAMPOS de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COBER COLOR

Para proteger:
Clase: 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo adhesivos para pestañas postizas, adhesivos para postizos capilares, adhesivos para uso cosmético, jabón de afeitar, productos antitranspirantes (artículos de tocador), preparaciones cosméticas para el baño, tintes para la barba, productos para quitar barnices, mascarillas de belleza, cera para el bigote, bronceadores, colorantes para el cabello, lacas para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para las cejas, acondicionadores para el cabello, cera depilatoria, champús, cremas cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, desmaquilladores, desodorantes (jabones) esmaltes de uñas, lápices de labios, lacas de uñas, productos para quitar lacas, lápices de cejas, lápices para uso cosmético productos de maquillaje, productos neutralizantes para permanentes, productos para quitar pinturas, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, uñas postizas, productos de protección solar, talco de tocador, tintes cosméticos, tintes de tocador, productos para quitar tintes, productos para el cuidado de las uñas.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001247. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 8416– M. 1214780 – Valor C$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Menarini Internacional Operations Luxembourg S.A., de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YOUDERM

Para proteger:
Clase: 5
Productos para el tratamiento y prevención de afecciones y/o patologías dermatológicas.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001230. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 8486 - M 1226192 - Valor C$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37 Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2180 RPI del 5 de Diciembre, 2012
(21) Número de Solicitud: 2002-00125
(22) Fecha de presentación: 28 de Octubre, 2002
(71) Solicitante:
Nombre: MALESCI ISTITUTO FARMACOBIOLOGICO S.P.A.

Dirección: Vía Lungo Léma 7 – Loc. Pont A Ema – 50012 Bagno a Ripoli (FI), Italia.

Inventor (es): ALESSANDRO SISTO; VALERIO CACIAGLI; MARIA ALTAMURA; ALESSANDRO GIOLITTI; VALENTINA FEDI; ANTONIO GUIDI; DANILO GIANNOTTI; NICHOLAS HARMAT; ROSSANO NANNICINI; FRANCO PASQUI y CARLO ALBERTO MAGGI.

(54) Nombre de la Invención: COMPUESTOS BÁSICOS LINEALES QUE TIENEN ACTIVIDAD ANTAGONISTA DE NK-2 Y SUS FORMULACIONES.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07K 5/062; C07K 5/065; C07D 409/12; C07D 333/38; C07D 417/12; C07D 413/12; A61K 38/05; A61K 31/38; A61K 31/425; A61P 25/00; A61P 29/00.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

———————

Reg. 8487 - M 1226214 - Valor C$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37 Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Concesión: 2151 RPI del 29 de Agosto, 2012
(21) Número de Solicitud: 2005-00064
(22) Fecha de presentación: 18 de Marzo, 2005
(71) Solicitante:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nombre: GEOX S.P.A.

Dirección: Via Feltrina centro, 16 31044 MONTEBELLUNA, Localitá Biadene – (Treviso) - Italia.

Inventor (es): MARIO POLEGATO MORETTI.

(54) Nombre de la Invención: SUELA DE CALZADO HIDROFUGA Y PERMEABLE AL AIRE Y CALZADO FABRICADO CON DICHA SUELA.

(51) Clasificación Internacional CIP7: A43B 7/12 y A43B 13/16.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Agosto del 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

———————

Reg. 8488 - M 1230939 - Valor C$ 145.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual
(12) Número de Patente: invención
(21) Número de Solicitud: 2013-00030
(22) Fecha de presentación: 18/03/2013
(71) Solicitante:

Nombre: ARENA PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 6154 Nancy Ridge Drive, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América.

Inventor (es): ROBERT M. JONES, JUERG LEHMANN, WEICHAO CHEN, JEFFREY EDWARDS, GLEN MARQUEZ, MICHAEL E. MORGAN, ABU J.M. SADEQUE y SUN HEE KIM

(74) Representante / Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 22/09/2010 y 22/04/2011
(31) Número: 61/385,410 y 61/478,262

(54) Nombre de la Invención: MODULADORES DEL RECEPTOR GPR119 Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS RELACIONADOS CON ESTE.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC ˆ 7) : C07D 413/14; A61K 31/506; A61P 3/00.

(57) Resumen:
La presente invención se refiere a los agonistas del receptor GPR119: 3 – fluoro – 4 – (5 – fluoro – 6 – (4 – (3 – (2 – fluoropropan – 2 – il) – 1, 2, 4 – oxadiazol – 5 – il) piperidin – 1 – il) pirimidin – 4 – ilamino) – N, N – dimetilbenzamida; 3 – fluoro – 4 – (5 – fluoro – 6 – (4 – (3 – (2 – fluoropropan – 2 – il) – 1, 2, 4 – oxadiazol – 5 – il) piperidin – 1 – il) pirimidin – 4 – ilamino) – N –metilbenzamida; y 3 – fluoro – 4 – (5 – fluoro – 6 – (4 - (3 – (2 – fluropropan – 2 – il) – 1, 2, 4 – oxadiazol – 5 – il) piperidin – 1 – il) pirimidin – 4 – ilamino) benzamida, y a sales, solvatos e hidratos farmacéuticamente aceptables de estos, que son útiles como un agente farmacéutico único o combinados con uno o más agentes farmacéuticos adicionales tales como un inhibidor de DDP – IV, una biguanida, un inhibidor de alfa – glucosidasa, un análogo de insulina, una sulfonilurea, un inhibidor de SGLT2, una meglitinida, una tiazolidinodiona, o un análogo peptídico antidiabético, en el tratamiento de, por ejemplo, un trastorno seleccionado entre: un trastorno relacionado con el receptor GPR119, una afección mejorada al incrementar la secreción de una incretina, una afección mejorada al incrementar el nivel de incretina en sangre, una afección caracterizada por una masa ósea baja, un trastorno neurológico, un trastorno relacionado con el metabolismo, diabetes de tipo 2, obesidad, y complicaciones relacionadas con estos.

En virtud del Artículo 33, Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual , OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de Abril de 2013. Erwin Ramirez C.; Registrador Suplente.

———————

Reg. 8489– M. 175465 – Valor C$ 435.00

MOISES JERONIMO MORENO DELGADO, Apoderado (a) de Inversiones Moka, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501.
Para proteger:
Clase: 43
Servicios de Restauración.

Presentada: dos de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001190. Managua, trés de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

———————

Reg. 8490– M. 175385 – Valor C$ 775.00

ARIEL BENITO BRIONES PEREZ, en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300.

Para proteger:
Clase: 5
Arcillas, Cápsulas, Fibras, Gotas, Jarabes, Ungüentos, Productos Naturales de Consumo Humano para uso médico.

Clase: 32
Jugos Naturales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Presentada: dieciséis de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001419. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 8554– M. 175896 – Valor C$ 775.00

KARLA MINERVA TIJERINO MARTINEZ, Apoderado (a) de Banco ProCredit S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Crédito Verde

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 070108.

Para proteger:
Clase: 36
Servicios Financieros.

Presentada: doce de abril, del año dos mil trece. Expediente Nº 2013-001375. Managua, quince de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 8908 - M. 177450 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS-11-04-2013

"Adquisición de Ultrasonido Doppler Avanzado para la Clínica Médica Previsional San Juan de Dios-Estelí".

El Gobierno de Nicaragua a través del Ministerio de Salud ha destinado fondos Propios, para financiar el costo de la Licitación.

Para tal efecto el Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, Costado Oeste Colonia Primero de Mayo, por éste medio informa que está disponible a partir del día Miércoles 08 de Mayo 2013, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva **No. LS-11-04-2013, "Adquisición de Ultrasonido Doppler Avanzado para la Clínica Médica Previsional San Juan de Dios-Estelí"**.

El Proyecto de licitación consiste en la Adquisición de Ultrasonido Doppler Avanzado para la Clínica Médica Previsional San Juan de Dios Estelí, con el fin de Mejorar la atención en Salud.

1.- www.minsa.gob.ni

2.-.www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga
Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: Miércoles, 08 de Mayo de 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 8904 - M. 177652 - Valor C$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA
Contratación Simplificada N° 019-2013

"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones del Centro Escolar Público Enmanuel Mongalo y Rubio, ubicado en el D-III de la Ciudad de Managua, Correspondiente al periodo del año 2013"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones del Centro Escolar Público Enmanuel Mongalo y Rubio, ubicado en el D-III de la Ciudad de Managua, Correspondiente al periodo del año 2013"**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de Mayo del 2013
HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

Reg. 8903 - M. 177653 - Valor C$ 475.00

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 025-2013

"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en San Nicolás, Departamento de Estelí, Correspondiente al periodo del año 2013"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en San Nicolás, Departamento de Estelí, Correspondiente al periodo del año 2013".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 026-2013

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones donde funciona el Centro Educativo Publico José de la Cruz Mena, Ubicado en Managua, Correspondiente al periodo del año 2013"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones donde funciona el Centro Educativo Publico José de la Cruz Mena, Ubicado en Managua, Correspondiente al periodo del año 2013".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 027-2013

"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en las Sabanas, Departamento de Madriz, Correspondiente al periodo del año 2013"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en las Sabanas, Departamento de Madriz, Correspondiente al periodo del año 2013".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 031-2013

"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en la Ciudad de Estelí, Correspondiente al periodo 2013"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en la Ciudad de Estelí, Correspondiente al periodo 2013".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA

Contratación Simplificada N° 032-2013

"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en la Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, Correspondiente al periodo de Enero a Junio del año 2013"

LLAMADO A CONTRATACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en la Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, Correspondiente al periodo de Enero a Junio del año 2013"**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 07 de Mayo del año 2013.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10 de Mayo del 2013

HORA: De 09:00 a 09:30 AM

(f) Freddy Reyes Sandoval, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 8323 – M. 174798 – Valor C$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-020-DM-407-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil doce, el señor Gabriel Amado Segura Valverde, mayor de edad, Geólogo, de éste domicilio, con cédula de residencia número letra D, cero, cero, cero, cero, ocho, cinco, siete, uno (D00008571), en calidad de representante

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

legal debidamente acreditado de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L. l**a cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 23,743-B2, páginas 439-461, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL TAMARINDO I**, con una superficie de diez mil setecientas cincuenta hectáreas (10,750.00 has) ubicado en el municipio de El Jicaral del departamento de León.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 "Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales", el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **EL TAMARINDO I,** cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 187-07-2012MM de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente según consta en comunicación de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en Certificación de fecha tres de diciembre del año dos mil doce.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: **OTÓRGUESE** a la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L.** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL TAMARINDO I**, con una superficie de **DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS (10,750.00 HAS)** ubicado en el municipio de El Jicaral del departamento de León, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	573000	1405000
2	573000	1400000
3	567500	1400000
4	567500	1393000
5	560000	1393000
6	560000	1400000
7	562000	1400000
8	562000	1405000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEON	El Jicaral	10,750.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley Nº 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nº 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto Nº 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial Nº 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.
TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 15 de abril 2013.- Ing. Carlos José Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Su Despacho. Estimado Ing. Zarruk: Me dirijo a Usted para dar respuesta a su comunicación donde se nos notifica el Acuerdo Ministerial No. 020-DM-407-2013 de fecha 09 de abril 2013, por el cual nos otorgan la concesión minera denominado Tamarindo I con una superficie de 10,750.00 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el municipio de El Jicaral del departamento de León. Le comunico que aceptamos íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 020-DM-407-2013, agradeciéndole sea emitida la certificación del respectivo título. También adjunto la cantidad de C$ 11,000.00 córdobas en timbres fiscales para la respectiva certificación. En espera de la certificación, me despido agradeciéndole por su atención. Atentamente, Yamileth Fajardo Rostrán. Gerente General. Apoderada General de Administración. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** (F) **Maritza Castillo Castillo,** Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas, Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 8065 – M. 173836 – Valor C$ 1,160.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-002-2013

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **JUAN NICOLAS ULLOA** actuando en su calidad de Apoderado Legal de la Empresa **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A., (FARANIC, S.A.)**, Presentó ante INPESCA en fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, Solicitud para que se le autorice adquirir Derechos de Concesión para Granja Camaronera por 104.35 (Ciento cuatro con treinta y cinco centésimas de hectáreas hectáreas) otorgada originalmente a Empresa Productora de Camarones el Litoral, S.A (Procalsa)., en virtud de Cesión Forzada de Concesión de Granja Camaronera, a la Sociedad **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A, (FARANIC, S.A.)** empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con el número 2,658, Páginas 90 / 111, Tomo 91 Libro II de Comercio y Número 191 / 192, Tomo 167 del Libro de Personas ambos del Registro Público de la Propiedad del Departamento de León, Sociedad Representada por el **Ingeniero ERIC ROLANDO JAEN GOMEZ en su calidad de Apoderado General de Administración.** Derechos otorgados originalmente por APESCA mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera del veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y nueve por 104.21 hectáreas.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **101.05 (CIENTO UNO CON CINCO DECIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintiuno de enero y cinco de marzo del año dos mil trece.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Sesenta y tres 63.- (Cesión Forzada de Concesión de Granja Camaronera) de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de Mirna Jose Jirón, en la cual la Empresa Productora de Camarones del Litoral, Sociedad Anónima (PROCALSA) por Ministerio de Ley otorga en este acto Cesión Forzada de Concesión de granja camaronera de 104.21 hectáreas ubicada en Hacienda las Alfajillas, El Viejo Departamento de Chinandega a favor de la Sociedad Farallon Aquaculture de Nicaragua, Sociedad Anónima (FARANIC, S.A.) transfiriéndole la propiedad sobre todo cuanto de Derecho le corresponde en la Granja Camaronera objeto de la concesión, así como sobre las mejoras , usos, anexidades, conexidades y servidumbres legales**.** En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó Inpesca.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: **Por el Presente Acuerdo Ejecutivo**, y en virtud de la Escritura Pública Números, Sesenta y tres, relacionada en el considerando cinco; se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei / Stylirostris* a la Sociedad **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A., (FARANIC, S.A.)** en un área total de **101.05** (**CIENTO UNO CON CINCO DECIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	453,703.73	1,412,996.38
2	453,606.49	1,412,848.88
3	453,492.72	1,412,736.43
4	453,278.41	1,412,727.83

VERTICE	ESTE	NORTE
1	453,703.73	1,412,996.38
2	453,606.49	1,412,848.88
3	453,492.72	1,412,736.43
4	453,278.41	1,412,727.83
5	453,272.46	1,412,639.86
6	453,249.97	1,412,622.66
7	453,114.37	1,412,629.94
8	453,024.41	1,412,475.82
9	453,131.57	1,412,395.12
10	453,083.47	1,412,280.78
11	452,969.98	1,412,096.17
12	452,883.55	1,412,041.76
13	452,888.04	1,411,959.95
14	452,839.86	1,411,918.20
15	452,668.54	1,411,759.45
16	452,642.75	1,411,756.15
17	452,578.58	1,411,810.39
18	452,538.24	1,411,902.33
19	452,489.29	1,411,906.96

VERTICE	ESTE	NORTE
20	452,489.95	1,411,872.56
21	452,413.22	1,411,752.84
22	452,223.38	1,411,729.69
23	452,174.43	1,411,639.73
24	451,971.36	1,411,627.16
25	451,911.83	1,411,567.63
26	451,895.30	1,411,568.95
27	451,871.96	1,411,609.34
28	451,839.73	1,411,755.49
29	451,841.06	1,411,916.22
30	451,581.10	1,411,989.64
31	451,485.85	1,412,133.84
32	451,608.88	1,412,202.63
33	451,711.41	1,412,132.52
34	451,852.30	1,412,056.45
35	451,900.81	1,412,023.36
36	452,009.07	1,412,078.86
37	451,949.54	1,412,148.32

VERTICE	ESTE	NORTE
38	451,972.69	1,412,166.18
39	452,032.22	1,412,103.34
40	452,073.23	1,412,099.37
41	452,198.23	1,412,109.53
42	452,319.11	1,412,195.39
43	452,398.46	1,412,213.71
44	452,392.05	1,412,241.66
45	452,393.38	1,412,275.39
46	452,315.99	1,412,354.77
47	452,338.47	1,412,385.20
48	452,431.08	1,412,303.84
49	452,493.92	1,412,291.19
50	452,612.32	1,412,291.19
51	452,666.56	1,412,307.73
52	452,683.09	1,412,401.66
53	452,660.42	1,412,553.90
54	452,572.63	1,412,493.60
55	452,558.74	1,412,522.70

VERTICE	ESTE	NORTE
56	452,759.16	1,412,660.29
57	452,821.34	1,412,695.34
58	452,808.77	1,412,764.80
59	452,786.94	1,412,807.79
60	452,799.02	1,412,889.25
61	452,904.02	1,412,964.56
62	453,022.42	1,412,927.52
63	453,070.71	1,412,977.79
64	453,021.76	1,413,004.91
65	453,046.24	1,413,028.72
66	453,228.14	1,412,933.55
67	453,294.95	1,412,977.20
68	453,421.28	1,413,162.41
69	453,470.05	1,413,175.68
70	453,711.67	1,413,152.49
71	453,718.28	1,413,128.01

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.**Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA**. y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2.Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

3.Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

4.Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5.Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6.Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

7.Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a)No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b)No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
c)Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Empresa Productora de Camarones del Litoral (PROCALSA), en fecha de veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y nueve.**

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.- La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.- Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.- (F) **STEADMAN FAGOT MULLER .- PRESIDENTE EJECUTIVO –INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.** León Las Peñitas, 25 de Marzo del 2013, Licenciado. Steadman Fagoth Presidente Ejecutivo INPESCA Sus manos. Soy Eric Rolando Jaén Gómez, de nacionalidad Panameña, con cedula de residencia nicaragüense 00010779, casado, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en la ciudad de León, gerente regional y representante legal de la empresa legalmente constituida **FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A.** Habiendo sido debidamente notificado del Acuerdo Ejecutivo de Cesión de Derechos CONCESIN-PA-002-2013 con fecha del 15 de marzo del año 2013, en donde se le cede a mi representada, como Titular de Concesión para Granja Camaronera la cantidad de 101.05 hectáreas, las cuales se ubican en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Por tanto le manifiesto a través de la presente, la **Aceptación Integra de este Acuerdo Ejecutivo y el compromiso de mi representada a cumplir a como se establece en el mismo.** Así mismo se adjuntan la cantidad de C$ 10,000 córdobas netos (diez mil córdobas) en timbres como requisitos del trámite. Cito para escuchar notificaciones la siguiente dirección: Departamento de León, comunidad Las Peñitas del Antiguo Restaurante Mediterráneo 100 metros al Norte, Teléfonos oficina 2311-9010 etx. 3142, personal 88897100 email: erjaen@gfarallon.com. Sin más a que referirme me despido de usted deseándole éxitos en sus labores. Atentamente ING. ERIC ROLANDO JAEN GOMEZ GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, al primer día del mes de abril del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **(F) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ,** RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.

Reg. 8325 – M. 174670 – Valor C$ 725.00

CERTIFICACIÓN

El SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 005/2013

CONSIDERANDO

I

Que la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)** es titular de una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el Océano Pacífico, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada VICENTE, la que hará uso de 3,058 M^3 (Tres Mil Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos), de los cuales 1,958 m3 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos) corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Guatemala ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), 393 M3 (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos) que trasfiriera el Gobierno de la República de Belice al Gobierno de la República de Nicaragua para uso exclusivo de la embarcación VICENTE y la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)**, y 707 M3 (Setecientos siete metros cubico) correspondiente a la cuota de acarreo que el Gobierno de Nicaragua tiene Registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical, contenida en el Acuerdo ejecutivo PA No. 002/2013.

II

Que la cuota de acarreo de 1,958 M^3 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos) es propiedad del Gobierno de Guatemala según comunicación con número de referencia 878-DIREC-2012 CFMA/BCV/HAL/sb de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, así como comunicación con número de referencia 905-DIREC-2012 CFMA/BCV/HAL/wu de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce ambas emitida por el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ingeniero Carlos Francisco Marin Arriola Director de normativas de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala para uso exclusivo de la embarcación VICENTE, las cuales fueron aceptadas por el Gobierno de Nicaragua según comunicación de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, y que fueron asignadas mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2013.

III

Que la cuota de acarreo de 393 M^3 (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos), fue trasferida por el Gobierno de la República de Belice al Gobierno de la República de Nicaragua, según consta en comunicación de referencia 0023-531 de fecha 16 de enero del año dos mil trece emitida por el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en comunicación de fecha 24 de enero del año dos mil trece emitida por el Presidente Ejecutivo de INPESCA en la que acepta dicha trasferencia y en comunicación de fecha 29 de enero del año dos mil trece de referencia 0036-538 emitida por el director de Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) en la que se anota la transferencia de dicha cuota en el Registro Regional de Buques.

IV

Que la cantidad de 707 M^3 (Setecientos siete metros cúbicos) pertenecen a la cuota de Acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

V

Que la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NIARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) es titular de otra LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el OCÉANO PACÍFICO, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada EMILIO la que hará uso de una cuota de acarreo de 365 M^3 (Trescientos sesenta y cinco metros cúbicos) provenientes de la transferencia que hiciera el Gobierno de Belice al Gobierno de Nicaragua para el uso exclusivo de la embarcación EMILIO y su operadora la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A), más 1,123 M^3 (Un mil ciento veintitrés metros cúbico) provenientes de su propia cuota de acarreo registrada ante la CIAT para un total de 1,488 M^3 (Un mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cúbicos) mismos que podrán ser llevados consigo a cualquier Estado contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA No. 003/2013.

VI

Que el día once de Abril del año dos mil trece fue presentado escrito por la Representante legal de la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A),en el que solicita la modificación de los acuerdos 002/2013 003/2013.

VII

Que la modificación solicitada al acuerdo 002/2013 consiste en que se le amplíe la cuota de acarreo de Nicaragua asignada a la embarcación VICENTE agregándole 58 m3 (cincuenta y ocho metros cúbicos) a los 707 m3 que tiene asignados en el acuerdo antes referido, los 58 metros cúbicos es la capacidad de acarreo que tiene Nicaragua ante la Comisión Interamericana del atún Tropical, para un total de cuota de acarreo de Nicaragua de 765 M3 (setecientos sesenta y cinco metros cúbicos).

VIII

Que la solicitud de modificación referida en el considerando VI del presente acuerdo también es en el sentido de que una vez se amplíe la cuota de acarreo nicaragüense a 765 M3 a la embarcación VICENTE se traslade dicha cuota a la embarcación EMILIO y que esta a su vez traslade 765 M3 de su propia cuota de acarreo a la embarcación VICENTE.

IX

Que el solicitante es Arrendatario de la embarcación VICENTE la que se autorizará a faenar bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho Modificación a Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54) Protocolización de Contrato de Arrendamiento de la Motonave "VICENTE" Ex TOANUI autorizada el día quince de diciembre del año dos mil doce ante los oficios de la Abogada y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

X

Que la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su reglamento y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", no establecen ninguna prohibición o restricción para que las cuotas de acarreo sean trasladas entre los titulares de Licencias Especiales de Pesca registrados por Nicaragua requiriendo únicamente el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004,el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005", y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA:

PRIMERO: Que de conformidad con la solicitud presentada el día once de abril del año dos mil trece por la Representante Legal de la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)**, se OTORGA una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en el Océano Pacífico, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **VICENTE**, la que hará uso de **3,116 M^3** (Tres Mil Ciento Dieciséis Metros Cúbicos), de los cuales **1,958 M^3** (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos) corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Guatemala ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), **393 M^3** (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos) que trasfiriera el Gobierno de la República de Belice al Gobierno de la República de Nicaragua para uso exclusivo de la embarcación VICENTE y la empresa **INATUN, S.A**, y 765 **M^3** (Setecientos Sesenta y Cinco Metros Cúbicos) correspondiente a parte de la propia cuota de acarreo que tenía la embarcación EMILIO y su operadora la Empresa INATUN, S.A.. Registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical y que transfiere a favor de la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

embarcación VICENTE para su uso exclusivo y el de su operadora en Nicaragua la empresa INATUN, S.A. La embarcación VICENTE deberá faenar mediante el respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1.Obtener ante la Dirección Jurídica de este Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.

2.Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.

3.Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.

4.Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.

5.Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.

6.Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

7.Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

8.Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

9.Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

10.Cuando la mayoría de la tripulación sea extrajera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11.Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

12.Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.

13.Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: El pago establecido en el numeral dos del Acuerda Segundo de la presente Licencia es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia se contará partir del **SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE,** la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación **VICENTE** que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca podrá llevarse consigo la cantidad de **1,158 M³ (Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos)** de cuota de acarreo, de los cuales **393 M³ (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos**) provienen de la cuota de acarreo que el Gobierno de Belice transfirió al Gobierno de Nicaragua para uso exclusivo de la embarcación VICENTE y de su operadora la empresa INATUN S.A., **765 M³ (Setecientos Sesenta y Cinco Metros Cúbicos),** correspondiente a su propia cuota de acarreo que le fueron transferidos por la embarcación EMILIO, sin embargo los **1,958 M³ (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos)** correspondiente a la cuota de acarreo que transfirió en calidad de Préstamo el Gobierno de Guatemala al Gobierno de Nicaragua para el uso exclusivo de la embarcación **VICENTE,** deberá ser regresada al Gobierno de Guatemala si el barco decide dejar de operar con el pabellón de Nicaragua.

SEPTIMO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

OCTAVO: Si la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave VICENTE en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b)Si la fecha de retiro de la embarcación VICENTE es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa INATUN SA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.
c)Solvencia económica del pago APICD.

d)Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA."

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

NOVENO: Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 002/2013.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del mes de Abril del año dos mil Trece. **(F) LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO** INDUSTRIAL ATUNERA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.) Km. 4 ½ carretera a Masaya, Plaza Basilea, Módulo 3. Telefax 22787208 Managua, 17 de Abril del dos mil Trece. Licenciado STEADMAN FAGOTH MULLER Presidente Ejecutivo INSITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy NILSKA LORENA JOINER WONG, de generales conocidas en autos, he sido notificada de Acuerdo Ejecutivo PA –005/2013, de fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, mediante el cual se otorga a mi Representada la Empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (INATUN, S.A.), LICENCIA ESPECIAL DE PESCA, para el aprovechamiento del Recurso Atún en el Océano Pacífico mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada VICENTE, asignándose la cantidad de 3,116 M^3 (Tres Mil Ciento Dieciséis Metros Cúbicos), de los cuales 1958 M^3 (Un mil Novecientos Cincuenta y Ocho metros cúbicos) corresponden a la cuota de acarreo que tiene Registrada Guatemala ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) y que fue prestada por el Gobierno de Guatemala al Gobierno de Nicaragua, 393 M^3 (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos) corresponden a transferencia que hiciera el Gobierno de Belice al Gobierno de Nicaragua para uso exclusivo de la embarcación VICENTE y su operador la empresa INATUN, S.A. y 765 M^3 (Setecientos Sesenta y Cinco Metros Cúbicos) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada la embarcación VICENTE ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT). En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Número 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", presento ante esa Dirección Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido y remito los timbres correspondientes por el valor de C$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), y solicito a si mismo nos sea otorgado el permiso de pesca correspondiente. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (f) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal cc: Ing. Danilo Rosales /Vice-Presidente Ejecutivo Departamento Jurídico Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente la cual Certificación en la Ciudad de Managua, A los diecisiete días del mes de abril del año dos mil trece. **(F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ,** RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS. DIRECCIÓN JURÍDICA. INPESCA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 8905 - M. 177399 - Valor C$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION DE BIENES

LICITACION PÚBLICA No.09-2013

"ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO"

1)La División de Adquisiciones del ***Instituto Nacional Tecnológico***, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de ***Licitación Pública No.09-2013,*** de conformidad a Resolución No.***17-2013*** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "***ADQUISICION DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO".***

2)La Adquisición antes descrita es financiada con ***Fondo Nacionales.***

3)El Bienes objeto de esta licitación deberán ser **entregado en la Bodega Central de INATEC**, *modulo "R" planta baja, ubicada en el Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, a* partir de la notificación de la orden de compra.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni.**

5)En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la **División de Adquisición Modulo "T" Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, los días 13, 14 y 15 de Mayo del 2013, de las 8:00a.m. a las 5:00p.m. previo pago no reembolsable *de C$500.00 Quinientos Córdobas Netos* en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo "U" Planta Baja en horario de 8:00a.m. a 3:00p.m.**

6)La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7)La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en ***oficina de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta*** ubicadas en **Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón,** a más tardar a las **10*:00a.m.*** del ***10*** de ***Junio*** del ***2013.***

8)Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9)Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10)La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de ***equivalente tres por ciento (3%)*** del precio total de la oferta.

11)El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), **y la Solvencia del 2% de INATEC.**

12)Las ofertas serán abiertas a las ***10:00a.m., 10*** **de** ***Junio*** **del dos mil** ***trece,*** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente acreditado para tal fin y cualquier otro interesado que desee asistir, en el ***División de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta,*** ubicado **en** ***Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón.***

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

13)Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el **día 28 de Mayo del presente año**, de 8:00 a.m. a 5:00p.m. **dándose respuesta el día 31 de Mayo del 2013,** en horario laboral.

14)**Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la División de Adquisiciones, Modulo T Planta Alta, Teléfono(s) 22651366. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/mcespedes@inatec.edu.ni.**

Managua 30 de Abril de 2013.

(f) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Director(a) de Adquisiciones. INATEC.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 8909 - M. 177584 - Valor C$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 08 de Mayo 2013 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni**, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	LICITACIÓN SELECTIVA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADOS PARA OFICINAS CENTRALES Y PLANTAS "ENEL"	Nº 012/LS-11/ENEL-2013/SERVICIOS	Del 08 Mayo/13 Al 15 Mayo/13	Del 09 Mayo/13 Al 10 Mayo/13	16 de Mayo 2013 Hora: 10:00 AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones Directora de Adquisiciones ENEL.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. 8900 - M. 177622 - Valor C$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL ÚNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del articulo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y articulo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 02-2013.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: **SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA**

4.- Acceder al PBC: Km, 11 ½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora, Coordinadora de Adquisiciones.

AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL ÚNICO

La Coordinación de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del articulo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y articulo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

1.- Número del Proceso de Licitación: 03-2013.

2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.

3.- Denominada: **ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4**

4.- Acceder al PBC: Km, 11 ½ carretera norte, portón numero 6. Unidad de Adquisiciones.

(f) Lic. Danelia Alvarado Zamora, Coordinadora de Adquisiciones.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 8152 – M. 174361 – Valor C$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-777-1-ABR17-2013
De fecha 17 de abril de 2013

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 2 de la Ley Nº 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia) velaráNe: por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras;

II

Que para preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones financieras, la Superintendencia debe promover y controlar la solvencia de las mismas, estableciendo, entre otras acciones, una relación entre la base de cálculo del capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales;

III

Que es necesario establecer las pautas para la aplicación del numeral 10 del segundo párrafo del artículo 88 de la Ley 561, Ley General de Bancos Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros en los casos de deuda subordinada a plazo computable como capital secundario, contratada por las entidades bancarias nacionales con entidades financieras multilaterales.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

IV

Que el artículo 10 de la referida Ley No. 316, y sus reformas, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia a dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes antes citadas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-777-1-ABR17-2013

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA SOBRE ADECUACIÓN DE CAPITAL

PRIMERO: Refórmese el artículo 4 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en Resolución Nº CD-SIBOIF-651-1-OCTU27-2010, del 27 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18, del 28 de enero de 2011, el que deberá leerse así:

"Arto. 4 Componentes del Capital Secundario.- El capital secundario estará conformado por lo siguiente:

A.Donaciones y otras contribuciones no capitalizables que cumplan con las siguientes características:

1)Disponibles para cubrir pérdidas de la institución financiera;

2)Con autorización previa del Superintendente en caso que existan condiciones de reintegro;

3)En caso de existir condiciones de reintegro, estas no podrán hacerse efectivas dentro de los primeros cinco años.

B.Ajustes por Reevaluación de Activos (Bienes de Uso). Estos ajustes no podrán tomarse en cuenta como componente de capital secundario, mientras el Consejo Directivo de la Superintendencia no dicte norma en la que se regule esta materia.

C.Otras Reservas Patrimoniales;

D.Resultados Acumulados de Períodos Anteriores que no califiquen como capital primario;

E.Resultados del Período Actual;

F.Acciones Preferentes acumulativas y otros instrumentos híbridos de capital que cumplan con las siguientes características:

1)No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;

2)De carácter permanente (sin vencimiento), o con vencimiento con cláusula de conversión obligatoria a capital ordinario;

3)No redimibles a opción del titular o redimibles con previa autorización del Superintendente;

4)Disponible para cubrir pérdidas de la institución financiera;

5)Cuando el instrumento contenga cláusula de pago obligatorio de rendimiento, éste deberá permitir su diferimiento en caso que la rentabilidad de la institución financiera no permita su pago.

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrán ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de los instrumentos híbridos de capital referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

G.Deuda subordinada a plazo y acciones preferentes redimibles de vida limitada que cumplan con las siguientes características:

1)No respaldadas (no garantizadas), subordinadas y totalmente pagadas;

2)Con plazos de vencimiento originales mayores de cinco años; y

3)No convertible obligatoriamente a capital ordinario.

Los instrumentos referidos en este literal no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital primario. Asimismo, durante los últimos cinco años anteriores al vencimiento de dichos instrumentos, solo podrán reconocerse como parte del capital secundario los siguientes porcentajes:

Vencimiento	Porcentajes
Quinto año antes del vencimiento	80%
Cuarto año antes del vencimiento	60%
Tercer año antes del vencimiento	40%
Segundo año antes del vencimiento	20%
Último año antes del vencimiento	0%

Cuando la institución financiera incurra en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas conforme lo establecido en la Ley General de Bancos, el Superintendente podrán ordenar a la institución financiera la capitalización inmediata, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses de la deuda subordinada a plazo referidos en el presente literal, mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de dichos instrumentos para ser considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

La capitalización de la deuda subordinada a plazo referida en el presente literal, a cargo de las instituciones financieras deudoras que incurran en cualquiera de las situaciones que ameritan la aplicación de medidas preventivas establecidas en la Ley General de Bancos, no será aplicable para aquellas entidades financieras multilaterales, salvo la suspensión del pago de intereses.

H.Provisiones Genéricas: Se refiere a las provisiones crediticias constituidas por la institución financiera de manera voluntaria para cubrir pérdidas no identificadas. Para efectos de cálculo de capital secundario, estas provisiones genéricas no podrán exceder del 1.25% del total de los activos ponderados por riesgo crediticio.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Bancos, el capital secundario no podrá exceder en un cien por ciento del capital primario."

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Ovidio Reyes (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (f) Freddy José Blando Argeñal (f) U. Cerna. Secretario. **(F) URIEL CERNA BARQUERO,** Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Reg. 8902 - M. 177647 - Valor C$ 380.00

Llamado a Licitación
República de Nicaragua
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER).

Contrato de Préstamo No. 1435 P con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).

No. SEPA: PNESER-I-63-LPI-B
LPI-006-2013-PNESER
"SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RURAL EN PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN OPERACIÓN"

1.- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10, su reforma publicada en edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, edición on-line el 14 de Marzo del año 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2.- El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), un Préstamo para sufragar parcialmente el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER) Sub-Programa I Ministerio de Energía y Minas (MEM), Componente No. 3 "Expansión de la Cobertura en zonas aisladas con fuente renovables" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de : SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RURAL EN PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN OPERACIÓN.

3.- Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través del PNESER invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para: SUMINISTRO DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RURAL EN PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN OPERACIÓN, LA CUAL CONTEMPLA DOS LOTES:

NO. DE LOTE	NOMBRE DEL LOTE
1	*ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES: BARRIO POBRE - LOMA VERDE (COMUNIDAD WAPI), DEL MUNICIPIO EL RAMA / RAAS. LAJEROSO Y EL MONO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.*
2	*ELECTRIFICACION DE LAS COMUNIDADES: SANTA MARIA DE KUBALY, LA TUMBA - BOCA DE PIEDRA - CARRETERA A SOFANA, ZAPOTE KUM; DEL MUNICIPIO WASLALA, DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO NORTE (RAAN)*

4.La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN 2349-9 y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional e inspeccionar los documentos de licitación en la Unidad de Adquisiciones del PNESER, Atención: Lic. Elí Esaú Roque Rocha, Responsable de la Unidad de adquisiciones PNESER en el Edificio de las Oficinas Centrales de ENATREL, ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Segundo Piso, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p m.

6.Los requisitos de calificaciones incluyen:
(a)Capacidad financiera

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años *2010 y 2011,* debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

i.Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
ii.Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
iii.Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

Este Factor será evaluado como "Cumple" o "No Cumple"; para estos efectos, en la tabla a continuación se establecen los criterios mínimos que deben de cumplir los oferentes.

Ítem	Indicador	Criterio
A	Endeudamiento	menor que 0.90
B	Razón corriente	mayor que 1.00
C	Rentabilidad	mayor que 1.0 %

La oferta que no cumpla con los parámetros mínimos para cada una de las Razones Financieras indicadas en ésta tabla, será rechazada.

En caso de APCA se evaluarán de manera individual los indicadores del A a la C de la tabla arriba indicada a cada una de las empresas integrantes del mismo. Si algún miembro de la APCA no cumple con los parámetros mínimos para cada uno de estos indicadores la oferta será rechazada.

(b) Experiencia y capacidad Técnica.

El oferente deberá proporcionar copia de Contrato (s), Factura (s) o Acta (s) de Recepción final de suministro de bienes y servicios conexos de instalación de redes de distribución eléctrica de media o baja tensión, con un nivel de voltaje mínimo de 14,4/24.9 Kv en los últimos 3 (tres) años, previo a la fecha límite de presentación de oferta, para tal fin el monto total facturado (por uno o la suma de varias facturas o actas de recepción de contratos ejecutados) será de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1,000,000.00), con

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la condición que cada contrato tenga un monto no menor a doscientos mil de dólares de Estados Unidos de América (US$200,000.00).

El porcentaje mínimo de ejecución aceptable para un contrato es de ochenta y cinco por ciento (85 %) de avance físico, logrado previo a la fecha de la apertura de las ofertas.

En caso de Consorcios se evaluará a cada una de las empresas integrantes del mismo.

Las cifras correspondientes a cada uno de los integrantes de una APCA se sumarán a fin de determinar si el Oferente cumple con los requisitos mínimos de calificación deconformidad con lo establecido en este inciso.

7. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán comprar a **partir del Viernes tres (03) de Mayo del año 2013 al día jueves (13) de Junio del año 2013**; en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina financiera del PNESER, por la suma no re-embolsable de Trescientos Córdobas Netos (C$ 300.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria Ministerio de Energía y Minas (MEM)/ PNESER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retiraran los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera del PNESER a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación.

8.Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a **más tardar a las 2:00 pm, hora oficial de INETER del día viernes catorce (14) de Junio del año 2013**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, **2:10 pm, hora oficial de INETER del día viernes catorce (14) de Junio del año 2013.**

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una ***Declaración de Mantenimiento de la oferta***.

9.Las direcciones referidas arriba son:

Lic. Elí Esaú Roque Rocha
Unidad de Adquisiciones del PNESER
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA.
Dirección: De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Segundo piso
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517 y 4518.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Coordinador General del PNESER Ministerio de Energía y Minas.

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 8907 - M. 177608 - Valor C$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS (CONAMI)

Unidad de Adquisiciones
Aviso de Publicación

Managua 04 de Febrero de 2013

La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) avisa a los proveedores del Estado y público en general, que se ha publicado el Programa Anual de Compras 2013, en el portal Nicaragua Compra en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737: "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo número 58 de su Reglamento, Decreto No. 75-2010.

Los Proveedores y la población en general podrán tener acceso a través de la direcciones electrónicas www.nicaraguacompra.gob.ni y www.conami.gob.ni, Sección Unidad de Adquisiciones, a partir del día 01 de febrero de 2013.

(f) Ing. Claudia Roa Blanco, Responsable Unidad de Adquisiciones, Comisión Nacional de Microfinanzas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 8064 – M. 173885 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 037-2013

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTARRENEA E INSCRIPCION DE UN (01) POZO A NOMBRE DE EDIFICIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA.

El suscrito director general de concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h),46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en la Gaceta , diario oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución Administrativa No. 032-2013 del 22 de Marzo del 2013, emitida por el Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), artículos 52, 87 y 91 del decreto No. 44-2010, Reglamento de la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en la gaceta , diario oficial No. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente artículo 40 del decreto No. 33-2011, reglamento del Registro público Nacional de Derechos del Agua, publicado en la gaceta, diario oficial No. 124 del 05 de julio del 2011, y dictamen técnico – jurídico emitido por funcionarios de la dirección general de concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez de octubre del año dos mil doce, el Licenciado Yugoslav Cuculiza Mantica , en su calidad de apoderado general de administración de la empresa EDIFICIOS COMERCIALES , S.A , presento ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de un pozo perforado y concesión para aprovechamiento

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de aguas subterráneas para uso de consumo humano, pozo que se encuentra ubicado dentro de las Sub-cuenca Managua, perteneciente a la cuenca No. 69, Denominada Rio San Juan, en el Municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordinadas geográficas siguientes: 1343650N-575600E, y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de 4,095.72 m3. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) formulario de solicitud – ANA, b) fotocopia de cedula de identidad número 001-180674-0053B, a nombre de Yugoslav Cuculiza Mantica, c) fotocopia de escritura pública No. 32 de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, e) fotocopia de escritura pública No. 9 de compra y venta de propiedades urbanas, f) fotocopia de Cedula RUC No. J0110000070238, a nombre de Edificios comerciales S.A, g) carta de no objeción de añacal, h) fotocopia de los resultados de análisis fisicoquímicos, microbiológico, insecticidas clorados y fosforados, y metales pesados, e I) estudio hidrogeológico.

II

Que con fecha del once (11) de Marzo del año dos mil trece (2013) , se emitió dictamen Técnico- Jurídico mediante el cual se concluye que de acuerdo al tipo de acuífero y en base al a información contenida en el estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente se puede determinar que la solicitud de concesión e inscripción del pozo es viable, no obstante se recomienda que el pozo para el otorgamiento de la concesión sea por cinco (05) años , esto con el objetivo de que mediante el monitoreo constante de las condiciones hidrogeológicas del acuífero así como de la fluctuaciones de los niveles en el pozo y la calidad de sus aguas, se determine una posible renovació2n del título de concesión, siempre y cuando no exista algún tipo de afectación considerable.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su reglamento, Decreto No. 44-2010,competiendole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

IV

Que e l artículo 26, . Literal j) de la Ley No.620, establece que "…***son funciones técnicas –normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: …. J) otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión o licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes… ";*** por lo que , el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales solo podrá realizarse previa expedición del título de concesión otorgado por esta autoridad;

V

Que le artículo 45, literal h) de la ley no. 620 establece que : "… ***la Autoridad Nacional del Agua (ANA),… para el otorgamiento de concesiones,…deberá tomar en cuenta : ".. H) los estudios Hidrogeológicos que se soliciten…"*** por su parte m el arto. 87 del decreto No. 44-2010, reglamento de la ley 620, establece que : ***"toda fuente de agua, sea subterránea o superficial , debe ser objeto de estudio hidrológico o hidrogeológico y análisis para determinar la calidad de sus aguas , todo cumpliendo con las normas de calidad correspondiente emitida por las autoridades competentes".***

VI

Que le arto. 137 de la ley 620 , establece que :" ***las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones de infraestructuras hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente ley, deberán proceder en un plazo no mayor de 6 meses , a partir de la vigencia de esta ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma ."*** por su parte, el arto, 40 del decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de derechos de agua, establece que : "las personas naturales y jurídicas que mantengan su propio sistema de extracción de agua, ya sea a través de pozo o cualquier otro sistema rustico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el registro público nacional de derechos de agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de 6 meses de la entrada en vigencia del presente documento."

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), esta consiente que las agua utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que , una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada ; esta autoridad considera que la solicitud así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por la ley;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Titulo de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso de consumo humano a la empresa **EDICIFICIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA,** Representada por el Lic. Yugoslav Cuculiza Mantica , en su calidad de Apoderado general de Administración.

El presente Título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub- cuenca/ cuenca	Municipio	Coordenadas del pozo		Volumen Total de aprovechamiento mensual (M3)
		N	S	
Managua / 69 – Rio San Juan	Managua	1343650	575600	4,095.72

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **EDIFICIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA,** Representada por el Lic. . Yugoslav Cuculiza Mantica, que el presente Titulo de Concesión tendrá un vigencia de **CINCO (05) AÑOS ,** Pudiendo ser notificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la ley 620 y su reglamento, decreto No. 44-2012. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **EDIFICIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA,** Representada por el Licenciado Yugoslav Cuculiza Mantica, que el presente Titulo de Concesión queda sujeto a:

a)La instalación de un medidor volumétrico que registre las extracciones del pozo.

b)Llevar una bitácora de extracciones mensuales. dicha información

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

deberá ser remitida semestralmente ante la Autoridad Nacional del agua ;

c)La realización anual de pruebas de bombeo a caudal constante en el pozo, debiendo entregar los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua ;

d)La realización de un monitoreo periódico de los niveles y fluctuaciones del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel del agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua;

e)La realización de monitoreos semestrales de la calidad del agua, en los que se incluyan análisis físico-químico y bacteriológico (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua;

f)La realización de inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta del sitio de extracción;

g)El establecimiento de una área de 30 m^2 como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, ,materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar el agua; y

h)La presentación de un perfil grafico del diseño del pozo que incluya, profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de regia ciega, ranurada o perforada.

CUARTO: El concesionado deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su reglamento, decreto No 44-2010 debiendo cumplir además , con todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrara en vigencia quince (15) días después de publicada en un diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta , diario oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua , a las once y treinta y cinco de la mañana del nueve de abril del año dos mil trece. (F) **Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MS,** Director General de Concesiones. Autoridad Nacional del Agua.

UNIVERSIDADES

Reg. 8910 - M. 177292 - Valor C$ 95.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 146 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, las invitaciones de las siguientes Contrataciones Simplificadas:

No.	No. Contratación Simplificada	Descripción	Invitación
1	1/5/2013	Contratación de espacio televisivo para programa Tierra de Xilonem	7/5/2012
2	2/5/2013	Contratación de Banda Filarmónica para amenizar las festividades del día del Agrónomo en la UNA	7/5/2012

Managua, 03 de Mayo del 2013.

(F) ROGER ROBLETO FLORES, Responsable de la Unidad Adquisiciones Universidad Nacional Agraria.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8901 – M. 177329 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 82; Número: 1460; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO**:

ARGENTINA PEREZ PINEDA, Natural de **Condega**, Departamento de **Estelí**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 del mes de Noviembre del año 2011. (F) Ilegible Director de Registro Académico, (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, Jueves, 17 de Noviembre de 2011. Ante Mí, Lic. Adilia Calero Areas, Departamento de Registro Académico. Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 6658 – M. 165866 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 84, Página 120, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VINCENT ZAPATA GARCIA, natural de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 5778 – M. 160559 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3057, Página 340 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NIELL ARMANDO POVEDA OLIVIER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, siete de marzo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6660 – M. 165866 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro Uno, Folio Ciento veintiocho, Asiento novecientos quince, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el título que dice: **"Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

MARIA DEL CARMEN NAVARRETE LARIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas,** que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil once. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs; (f) Vicerrectoría: Mba. Jonathan Banchs González; (f) Secretaria General, Lic. Marcia Montano Altamirano.

Es conforme original. Managua, 23 de Agosto del dos mil once.MBA. Jonathan Banchs González, Vicerrector General

Reg. 7781 – M. 172575 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 078, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA MILENA MATAMOROS PASTORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7782 – M. 172314 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 019, Página 151, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: b:**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DARWIN JOSE CASTRO MEJIA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero - Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 7783 – M. 172314 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 018, Página 151, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS MARTIN MARTINEZ CASTILLO, natural de Granada , Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero- Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. . (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

———————

Reg.7784 – M. 172314 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 500 Página 500 Tomo I, el Título a nombre de:

VALESKA VANESSA MORA BARBOZA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: MBA. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 25 de noviembre del 2011. (f) Director de Registro.

———————————

Reg.7229 – M. 170423– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 236, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO CORAZON OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7785 – M.172362– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 035 Tomo XII Partida 9711 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: ":**"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

NESLIA JOSE BAEZ RUIZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————————

Reg. 7786 – M. 172479 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 085 Tomo XII Partida 9860 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

EMMY MASSIEL MORALES GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————————

Reg. 7787 – M. 172596 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 455 Tomo XI Partida 9471 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KARLIETH FABIOLA MURILLO, natural de Managua,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño de Productos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, quince días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 7788 – M. 172713 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 033 Tomo XII Partida 9706 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA JOSE MEJIA CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 7789 – M. 172530 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 119 Tomo XII Partida 9964 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

EVERTH ANTONIO BUSTOS GUEVARA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 7790 – M. 172675 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 171 Tomo XII Partida 10119 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GAUDY VANESSA VANEGAS RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 7791 – M. 172583 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 085 Tomo XII Partida 9862 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ILSE NOREYDA DUARTE URBINA, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

———————

Reg. 7792 – M. 172390– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 94, Asiento 499, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

INDIRA MERCEDES URROZ MEJIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General,Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7793 – M. 172445– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 89, Asiento 470, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7794 – M. 172439 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 83, Asiento 436, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

HELLEN HORTENCIA CASAYA GAMBOA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

———

Reg. 7795 – M. 172578 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 83, Asiento 437, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

LOURDES YAMILETH CHAVEZ DUARTE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

———

Reg. 7796 – M. 172522 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 87, Asiento 456, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

MARIA NAZARET TINOCO DELGADO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

———

Reg. 7797 – M. 172633 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro No. 2, Folio 91, Asiento 485, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

LUIS ALEXANDER MENA LOPEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

———————

Reg. 7798– M. 172535 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 79, Asiento 409, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

MAYARLIN YAHOSCA GOMEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013 Msc. Normas Rivas Manzanares, Secretaria General.

———————

Reg. 7799 – M. 172494 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 93, Asiento 493, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH RUGAMA GUATEMALA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanarez.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

———————

Reg. 7800– M. 172330 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 136, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MILTON JOSE OBANDO BARILLAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación Con Mención en Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

Reg. 7801– M. 172382 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 401, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KENIA VERONICA RUIZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media Con Mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

———————

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 401, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

KENIA VERONICA RUIZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Con Mención en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto. e López Lowery".

SECCION JUDICIAL

Reg. 7498 - M 171557 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Se cita y emplaza a la EMPRESA FERTILIZANTES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (FERTICA S.A.), a fin de que comparezca a través de su representante o APODERADO a HACER USO DE SU DERECHO dentro de la demanda ESPECIAL Y CON ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA interpuesta por MANUEL SALVADOR PARAMO GUIDO en su calidad de representante de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CARAZO R.L. (COODEPAGRO R.L en contra de la EMPRESA FERTILIZANTES DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (FERTICA S.A). EXP. JUDICIAL NUMERO 116-0418-12CV, CONS NO. 120/13; dentro del término de SEIS DIAS después de haberse publicado el último edicto, bajo apercibimiento de ley sino lo hace.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotepe, a las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana del once de abril del dos mil trece.

(f) LIC. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE JINOTEPE.

(f) LIC. CAIRO R. CRUZ ARELLANO, SECRETARIO ACTUACIONES.

3-3

———————

Reg. 7752 – M. 172571 – Valor C$ 435.00

PODER JUDICIAL

ASUNTO Nº :012742-ORM1-2010-CV
ASUNTO PRINCIPAL Nº:012742-ORM1-2010-CV
ASUNTO ANTIGUO Nº:

Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua

El Suscrito Oficial Notificador Lic. Rosmell Rivas de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: ANGELA MARIA DE FATIMA SOLORZANO BRENES por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 012742-ORM1-2010-CV, radicado en el Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, por demanda de Rendición de cuentas, interpuesta por MARVIN ANDRES BRIONES RIVERA en contra de CANDIDA ROSA CASTILLO LECLAIRE para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado AUTO: Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Diez de abril de dos mil trece. Las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.-Visto el escrito que antecede presentado por la abogada Ángela María de Fátima Solórzano Brenes en el carácter con que actúa, mediante el cual solicita que se notifique la sentencia dictada en la presente causa a la señora Candida Rosa Castillo Leclaire conforme lo regulado en el art. 122 Pr y siendo que según constancia del oficial notificador que consta en folio doscientos treinta y cinco de autos, se indica que la referida señora Castillo Leclaire ya no vive en esa casa, por lo cual se accede al pedimento de la abogada Solórzano Brenes, y se ordena notificar a la señora Candida Rosa Castillo Leclaire la sentencia dictada a las tres y cincuenta y ocho minutos de la tarde del veintiséis de febrero del año dos mil trece, por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este juzgado e insertándose la misma en algún periódico de la localidad, a costas del solicitante.-Notifíquese.-

(f) ILEGIBLE (JUEZ) D. LOPEZ (SRIA)

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que anteceden por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las dos y veinte minutos de la tarde del día quince de abril del año dos mil trece.

(f) FIRMA DE OFICIAL NOTIFICADOR.

3-3

———————

Reg. 7979 - M 173476 - Valor C$ 435.00

JUZGADO LOCAL CIVIL DEL MUNICIPIO
DE JINOTEGA DEPARTAMENTO DE JINOTEGA
EDICTO

Cítese y Emplácese a la señora **MAGDALENA IVANIA GARCIA BRENES**, quien es mayor de edad, casada, y de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días hábiles después de publicado el último edicto conteste la presente demanda de Divorcio Unilateral por Voluntad de una de las Partes interpuesta por la Licenciada Adriana Marina Molina Fajardo mayor de edad, casada, Abogada identificada con CIC No 241-271166-0005T y de este domicilio de Jinotega, actuando en el carácter de Apoderada Especialísima del señor **ERICK MARTIN RAMIREZ LANZAS**, quien es mayor de edad, casado, Conductor, con cédula de identidad número: 001-091068-0074N y con domicilio en esta ciudad de Jinotega, se le previene a la demandada que si no contesta se le nombrara Guardador Ad Litem para que la represente en el presente juicio.-

Dado en la ciudad de Jinotega a los a Catorce días del mes de Febrero del Año Dos Mil Trece.-

(f) Lic. Juan Carlos López Bonilla, Juez Local Civil del Municipio de Jinotega.- (f) Lic. Arlen María González Jarquin, Secretaria de Actuaciones.

3-3

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org